



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 17 de junio de 2019

Número 138

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de
Villanueva del Río y Minas con vigencia del 1 de enero de 2018
al 31 de diciembre de 2021 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Autorización para contrataciones urgentes en centros de la
Corporación 25
Aprobación de la composición de la bolsa de empleo extraordi-
naria de Técnico de Administración General 26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 50/19, 1109/17 y 187/17; número
2: autos 603/17; número 2 (refuerzo bis): autos 1164/16; nú-
mero 4: autos 880/16, 456/17 y 414/17; número 6: autos 48/18;
número 6 (refuerzo): autos 816/17 y 645/16; número 7: autos
212/19, 576/16, 519/16, 511/16 y 1208/16; número 8: autos
493/18, 502/18, 485/18 y 810/18; número 8 (refuerzo): autos
831/17; número 9: autos 817/18, 24/19 y 100/18; número 10:
autos 988/17; número 11: autos 327/17, 308/17 y 1229/18 28
Huelva.—Número 1: autos 768/17 45
Jaén.—Número 3: autos 492/14 y 493/14 45

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Cuenta general ejercicio 2017 46
- Estepa: Padrones fiscales 46
- El Garrobo: Presupuesto general ejercicio 2019. 46
- Gilena: Proyecto de urbanización 47
- Osuna: Procesos selectivos de estabilización y/o consolidación
de personal laboral de la oferta de empleo público 2018 48
Procesos selectivos de promoción interna, estabilización y/o
consolidación de funcionarios de la oferta de empleo público
2018. 51

—	Paradas: Padrones fiscales	58
—	Peñaflor: Proyecto de actuación	59
—	La Puebla de Cazalla: Expediente de modificación de créditos .	59
—	Sanlúcar la Mayor: Cuenta general ejercicio 2018	59
—	Villamanrique de la Condesa: Creación de una bolsa de empleo de Monitores de Escuela de Verano y de Actividades Juveniles.	60

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

—	Consortio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal: Cuenta general ejercicio 2018	68
	Expediente de modificación presupuestaria	68

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (P. Laboral).

Expediente: 41/01/0151/2018.

Fecha: 11 de abril de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 41003062011994.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (código 41003062011994), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (código 41003062011994), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de abril de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS 2018-2021

PREÁMBULO

El presente Convenio es fruto del acuerdo de la Mesa General de Negociación constituida al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre regulación de los Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cumpliendo los requisitos de representación y capacidad de firma establecidos por los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Es voluntad de las partes, que dicho acuerdo suponga un compromiso mutuo en la mejora de los servicios públicos municipales, alcanzando los niveles de eficacia y eficiencia necesarios en su gestión, y estableciendo un marco normativo común para el personal laboral y funcionarios.

Las partes negociadoras de este Convenio Colectivo del personal laboral; los Sindicatos suficientemente representativos en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, UGT, CSIF y la Corporación municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, tras negociar desde los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación, toman conciencia del importante esfuerzo presupuestario que supone para el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas hacer frente a los gastos de personal con porcentajes muy importantes del presupuesto global, por lo cual tienen muy presentes los elevados costes que soporta el Ayuntamiento, así como las necesidades de mejorar en la eficiencia y eficacia de los Servicios Municipales que demandan los ciudadanos, al efecto de una adecuada regulación de las condiciones de trabajo de los empleados municipales que compagine, en la medida de lo posible, el prioritario interés de la mejora del servicio público municipal, con la búsqueda de la optimización de las condiciones del personal municipal que debe prestarlo.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio Colectivo.

Por lo que tras el proceso de negociación llevado a cabo, se han llegado con la mayoría de los representantes de los empleados municipales UGT y CSIF a los entendimientos que a continuación se articulan:

Garantizar la igualdad de trato, oportunidades y derechos entre mujeres y hombres empleados del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

En nuestro país, se ha dado un importante paso en la consecución de la igualdad legal entre mujeres y hombres, y si bien es importante reconocerlo, también lo es el hacer visible que aún queda mucho camino por recorrer para que la igualdad de trato sea una realidad.

La sociedad en la que estamos tiende a tratar a mujeres y hombres de forma desigual, según los principios tradicionales del reparto de tareas que se suponen deben desempeñar unos y otras. Esto se traduce en un reparto desequilibrado de poder, responsabilidad y carga del trabajo, en donde las mujeres contemporáneas desempeñan dobles y triples jornadas de trabajo al tener que añadir al cuidado

de la familia y las tareas domésticas, el trabajo remunerado. Y aunque aún, muchos varones no se plantean cambios en este ámbito, son también muchos a los que les gustaría implicarse más en el ámbito del cuidado familiar, o poder optar, sin levantar «sospechas», por rebajar la exigencia de tener que seguir siendo el máximo responsable del bienestar económico de la familia.

El presente texto quiere contribuir a luchar por el derecho a la igualdad entre los trabajadores y las trabajadoras. Para ello, es imprescindible que reflexionemos sobre el desigual punto de partida entre mujeres y hombres trabajadores, incluso desde un ámbito como las Administraciones Públicas. El reparto de tipos de trabajos «masculinos» y «femeninos», la desigual promoción profesional, la discriminación salarial indirecta, el acoso por razón de sexo, la responsabilidad del cuidado de la familia que se traduce en permisos y excedencias casi exclusivamente disfrutadas por las mujeres, etc., son algunos de los indicadores que nos muestran que aún queda mucho camino por recorrer.

El objeto de este Convenio es que entre todas las personas que trabajamos en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, logremos establecer las mejores condiciones laborales posibles, garantizando nuestros derechos y articulando nuestros deberes desde los valores de solidaridad y justicia. La igualdad entre los sexos es un principio inseparable de todo ello. Ser hombre o ser mujer no debe implicar la supremacía de los unos sobre las otras, ni desde las relaciones de jefatura, ni desde las relaciones entre miembros de equipos de igual categoría.

Igualmente el presente Convenio aplicará de forma inmediata todas aquellas medidas establecidas por Ley que afecten y regulen las relaciones laborales respecto a la igualdad entre los sexos, especialmente las relativas al ámbito de la violencia de género.

Las partes firmantes, acuerdan la revisión del presente texto utilizando un lenguaje no sexista que refleje el equilibrio de fuerzas y presencia entre las mujeres y hombres de esta Administración.

La construcción de nuevas relaciones laborales igualitarias entre hombres y mujeres están basadas en el cambio de actitud, la reflexión y el compromiso por la justicia social.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer y regular las condiciones de trabajo y normas sociales de todos los centros y dependencias del Ayuntamiento, englobando a todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en régimen laboral.

Este Convenio iniciará una línea tendente a la homologación de las condiciones económicas y laborales de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, personal laboral y funcionario.

Aquellos/as trabajadores/as contratados al amparo de programas como PFOEA, Casas de Oficio, Escuelas Taller, Colectivos desfavorecidos, Minusválidos, ..., que ya traen perfiladas las condiciones económicas no le será de aplicación lo referido en este convenio a cuestiones económicas. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento, en lo que sea más favorable.

Se considerarán incorporadas al presente convenio, las normas reguladoras, los acuerdos que puedan suscribirse en el futuro entre los sindicatos representativos y la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias) en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado y previa ratificación por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio regula las relaciones de los trabajadores/as afectados a los centros de trabajo de la Corporación, aún cuando desempeñen sus funciones fuera del término municipal de Villanueva del Río y Minas.

Artículo 3. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos al día 1 de enero de 2018 y terminando el 31 de diciembre de 2021. Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a 2 meses.

Si ninguna de las dos partes que suscriben el presente Convenio formulase solicitud de revisión o rescisión de éste con 2 meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización del plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará automáticamente prorrogado de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2013, con el incremento económico que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada año prorrogable.

Este Convenio podrá ser denunciado por alguna de las partes que lo suscriben, con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, no mediando más de dos meses entre esta fecha y el inicio de las negociaciones, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Convenio que lo sustituya, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada año prorrogable. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y se comunicará a la autoridad laboral.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible. Una vez denunciado y hasta tanto no se logre un acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de ser anulado o modificado algún precepto por la jurisdicción correspondiente, el Convenio Colectivo deberá ser modificado por acuerdo de ambas partes en aquello que se ajuste a la normativa vigente. El resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

Las condiciones establecidas en este acuerdo se considerarán mínimas y por tal acuerdo más favorable, el personal prevalecerá sobre lo aquí pactado.

NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIAS. Todas las mejoras acordadas para los empleados y empleadas públicos en materia económica, de contratación, negociación colectiva y aspectos sociales vigentes y las que en el futuro se suscriban entre la Administración Pública y las Centrales Sindicales, serán de aplicación al personal de este Ayuntamiento, conforme al principio de norma más favorable o al principio de condición más beneficiosa.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán, tanto las condiciones individuales como colectivas, que en su conjunto sea para los/as trabajadores/as más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, manteniéndose a título personal, hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

CLÁUSULA DE GARANTÍA. Asimismo el Ayuntamiento se compromete a readmitir con todos sus derechos a los trabajadores y trabajadoras, sobre los que recaiga sentencia de despido improcedente, salvo cuando el empleado/a opte por la indemnización.

Artículo 6. *Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento.*

Se designa una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Presente Convenio. Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por 3 miembros de la Representación social firmante de este Convenio y 3 miembros en representación de la Corporación, designados respectivamente por cada una de las referidas partes. Siendo su Presidente el mismo del Convenio Colectivo vigente.

Esta Comisión se creará como máximo, en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

La comisión se reunirá obligatoriamente, a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 10 días, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo de 15 días a partir de la fecha de petición de la reunión.

Ambas partes podrán requerir la asistencia de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

En concreto las funciones de la Comisión serán:

1. La interpretación arbitraje y conciliación del presente Convenio en cuantas cuestiones le sean solicitadas.
2. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Funciones de adaptación, o en su caso, de modificación del Convenio Colectivo durante la vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el art. 85.3.C del Estatuto de los Trabajadores.
4. Y cuanto se le encomiende en el presente Convenio.

Si en el seno de la Comisión Paritaria surgieran discrepancias, estas se resolverán mediante su sometimiento al sistema arbitral determinado por la Junta de Andalucía (SERCLA).

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización y racionalización.*

1.- La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo es facultad de la Corporación, con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están reconocidas al Comité de Empresa, Delegados de Personal, Secciones Sindicales, y sujeción a los derechos de los/as trabajadores/as, al presente Convenio y a la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la LPRL, la Ley de Igualdad y cualquier otro acuerdo pactado de la Comisión Paritaria. De sus determinaciones se dará cuenta al Comité de Empresa, y al Delegado de Personal, y a la Mesa General de Negociación, basándose en los siguientes criterios:

- a) El interés público.
- b) La jerarquía formal de normas.
- c) No obstante la Comisión Paritaria podrá formular propuestas destinadas a mejorar el servicio público que se presta y las condiciones de trabajo.

2.- La racionalización del trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- a) La mejora de las prestaciones al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

Artículo 8. *Clasificación del personal.*

A.- El personal al servicio del Ayuntamiento se clasifican en:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- Personal eventual.

B.- Relación de puestos de trabajo:

- Se establecerá una relación de puestos de trabajo donde las funciones que se deban desempeñar vendrán especificadas por la clasificación de puestos de trabajo.
- La Relación de puestos de trabajo deberá comprender todos los puestos debidamente clasificados por la Corporación, reservados a funcionarios y personal laboral, así como los reservados a personal eventual. Se aprobará anualmente junto con el Presupuesto.
- Cada puesto está asignado a un grupo en función de la titulación requerida para su ingreso y del que dependen las retribuciones básicas y un nivel de complemento de destino. Los puestos existentes, con indicación del grupo y nivel de complemento de destino que corresponda, son los que a continuación se indican:

<i>Grupo</i>	<i>Puesto</i>	<i>Nivel C. destino</i>
<i>Ley 7/2007 TREBEP R.D.L. 5/2015</i>		
C2	Encargado Mantenimiento	18
C2	Capataz	18
C2	Oficial de Mantenimiento.	16
C2	Auxiliar Administrativo	16
Agrup. Prof.	Auxiliar Ayuda a Domicilio	16
Agrup. Prof.	Operario	14
Agrup. Prof.	Conserje	14

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos, según el Estatuto Básico del Empleado Público artículo 76 y disposición transitoria tercera:

Grupo A. Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B.

Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de bachiller o técnico.

C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Atendiendo a la titulación exigida para el ingreso, el personal afectado por el presente Reglamento será retribuido con las retribuciones básicas y los Complementos de Destino correspondientes, el Complemento Específico responderá a las características del puesto a desempeñar.

Artículo 9. *Relación de puestos de trabajo.*

Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas aprobar, a través de presupuestos la plantilla que deberá comprender a todos los puestos de trabajo reservados al personal laboral. Funcionario y eventual, debidamente clasificados. La Corporación elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realizarán la organización del personal. De acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- La R.P.T. comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, el número y características de los que puedan ser ocupados por el personal laboral, fijo y eventual.
- La R.P.T. indicará en cada caso, la denominación y características de cada puesto de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de Complemento de destino y el Complemento específico que corresponde a los mismos. A dicha relación de puestos de trabajo deberá acompañar el organigrama y ficha descriptiva de la valoración de los puestos de trabajo.
- Los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contengan.
- La creación, modificación, refundición de puestos de trabajo se realizarán a través de la R.P.T.

Artículo 10. *Ingresos en plantilla.*

La Corporación, tras la negociación de la relación de puestos de trabajo, aprobará y publicará anualmente la oferta de empleo público, para el ejercicio, acometerá las oportunas modificaciones organizativas y funcionales que se deriven de aquella.

La selección de todo el personal laboral se realizará de acuerdo con la legislación vigente y la oferta de empleo, en cuyos planes de preparación participarán los Delegados de Personal de los trabajadores.

Artículo 11. *Selección de personal.*

La selección y acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 12. *Periodo de prueba.*

La contratación de cualquier puesto de trabajo bajo cualquier modalidad contractual, distinto de la de fijo de plantilla, supondrá la superación automática del correspondiente periodo de prueba que será de 15 días para trabajadores no especializados y de 3 meses para los técnicos.

Artículo 13. *Promoción interna.*

En todas las vacantes y/o puestos de nueva creación, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, así como la provisión, consistente en el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo.

Para ello los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser trabajador fijo de la plantilla.
- Tener la titulación requerida para el puesto.
- Antigüedad de al menos 2 años en el grupo al que pertenezca.
- Reunir los requisitos y superar la convocatoria.

Las vacantes convocadas por promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, conformarán la Oferta pública de empleo.

En las convocatorias de las pruebas de promoción interna podrán establecerse la exención de materias cuyo conocimiento se hayan acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen (art. 77 del R.D. 364/95, de 10 de marzo).

En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso, desde un grupo inferior a otro superior. Los/as trabajadores/as deberán para ello reunir los requisitos legales que se exijan, poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de 2 años en la categoría o en el grupo inferior que se derive del sistema de clasificación profesional que la sustituya, así como reunir los restantes requisitos de la convocatoria y superar las pruebas que la misma establezca. No obstante ello, el requisito de la titulación podrá dispensarse por cursos de adaptación, para promocionar a los subgrupos de clasificación «C1» y «C2», en los términos establecidos por la Ley.

Igualmente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el TREBEP sobre la promoción interna del Grupo C, Subgrupo C1 al Grupo A.

En igualdad de condiciones para el ascenso, y con independencia de que puedan establecerse pruebas de capacitación, la preferencia del grupo inmediatamente inferior y la antigüedad, por este orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza. La carrera profesional del personal laboral afectado por el presente Convenio se articulará de acuerdo a las condiciones y requisitos que vienen establecidos en la regulación legal que afecta a los funcionarios públicos.

A este sistema de Promoción Interna podrán acogerse todos los funcionarios de carrera que deseen optar a plaza de laboral, quedando en situación de excedencia en la plantilla orgánica de funcionarios si cubriera la vacante laboral. Asimismo, los ascensos

y la promoción profesional en el Ayuntamiento se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres, pudiendo establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas y los representantes de los/as trabajadores/as, convienen en la necesidad de fomentar la promoción interna durante la vigencia de este convenio, con la doble finalidad de optimizar los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento y propiciar las legítimas aspiraciones de los empleados y empleadas.

El acceso al cuerpo o escala del grupo C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde el cuerpo o escala del grupo C2. Se efectuará mediante concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con los puestos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados prácticos del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

Así mismo el acceso a cuerpos o escalas del grupo A podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde el cuerpo o escala del grupo C. A estos se requerirá la titulación establecida en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, o una antigüedad de 10 años en un cuerpo o escala del grupo D, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. La convocatoria se efectuará mediante concurso o concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con la carrera y los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y además la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

Artículo 14. *Trabajos de distinta categoría.*

Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, el trabajador devengará todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercitada, a excepción de los complementos personales, debiéndoles ser abonadas en nómina como trabajos de superior categoría.

Si durante la prestación de trabajo de superior categoría, el trabajador sufriera un accidente o enfermedad profesional, percibirá las retribuciones correspondientes al trabajo que venía desarrollando.

No existirá habilitación de servicios, hasta tanto la misma no haya sido autorizada por la Alcaldía-Presidencia o Capítular en quien delegue.

La realización de trabajos de inferior categoría, se comunicara a los Delegados de Personal, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y sin menoscabo de sus haberes económicos.

En su regulación se estará a lo establecido en el art. 39 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que regula el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (modificado por el art. 10 de la Ley 3/2012 de 6 de julio).

Artículo 15. *Promoción profesional.*

1.- El grado personal.

- a) Todo personal laboral posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
- b) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno de los puestos de nivel correspondiente dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el personal laboral desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo computará con el nivel más alto en que dicho puesto se hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que obtenga un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al correspondiente a su grado personal, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al puesto desempeñado.

- c) El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos que se determinen, previa la correspondiente negociación con el Comité de Empresa.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundarán exclusivamente en criterios de méritos y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

2.- La garantía del nivel del puesto de trabajo.

El personal laboral tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, al percibo, al menos del complemento de destino (puesto de trabajo) de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

El personal laboral que cese en un puesto de trabajo, sin obtener otro por otro sistema, quedará a disposición de la Corporación, que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en la relación de puestos de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias en su totalidad correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

CAPÍTULO III

Derechos del personal

Artículo 16. *Derecho al cargo.*

1.- Se asegura al trabajador fijo el derecho al cargo.

2.- La corporación dispensará a sus trabajadores la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y le otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidas a su rango y a la dignidad de la función pública.

Así mismo, el trabajador tiene derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la consideración debida a su dignidad comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, a la propia imagen, a la libertad de ideología, de religión y de culto de los individuos y de las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones, que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

Artículo 17. *Derecho a la información.*

1.- Al incorporarse a su puesto de trabajo, el trabajador será informado por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento del centro de trabajo, y en especial de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

2.- Los jefes solicitarán periódicamente, el parecer de cada uno de sus subordinados inmediatos acerca de las tareas que tienen encomendadas y se informarán de sus aptitudes profesionales objeto de que puedan asignarle los trabajos más adecuados y de llevar a cabo un plan que complete su formación y mejore su eficacia.

CAPÍTULO IV
Retribuciones

Artículo 18. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por el personal laboral afectado por el presente Convenio gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente, los pagos de las nóminas mensuales deberán realizarse entre el día 1 y 5 del mes a que corresponda, a excepción de los correspondientes de los meses de junio y diciembre que junto con la paga extraordinaria se abonarán los respectivos meses. Estará regulado Según normativa vigente en cada momento.

La ordenación del pago de los gastos de personal, tienen carácter preferente sobre cualquier otro que deban realizarse con cargo a los presupuestos de la Corporación, siempre que se atienda a los servicios demandados de obligada prestaciones, recogidos en el art. 26 de la Ley L.R.B.R.L., teniendo en cuenta lo recogido en el art. 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Las retribuciones del personal laboral son básicas y complementarias.

2.- Las retribuciones básicas del personal laboral de la Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

Son retribuciones básicas: Sueldo, trienios, pagas extraordinarias.

- Sueldo: Es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en el que se organizan los empleados/as públicos municipales. El sueldo de cada grupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Trienios: Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios prestados en la Administración Pública.

A.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de Funcionario de Carrera, como contrato en régimen de Derecho Administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

B.- Cuando el personal laboral afectado por el presente Convenio cambien de grupo de clasificación, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo.

C.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, o en su caso, norma que lo sustituya.

D.- Los trienios se devengarán mensualmente a partir del 1º del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicio efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

- Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas (Sueldo, Trienios) y de la totalidad de las retribuciones complementarias (Complemento de destino, Complemento específico), correspondiente al nivel de puesto de trabajo que desempeñe. El importe de las pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivas de conformidad con la legislación vigente aplicable a los funcionarios públicos de la Administración del Estado.

3.- Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en esta materia confiere el art. 37 de la Ley 7/2007 del 12 de abril de TREBEP, a las representaciones sindicales.

Son retribuciones complementarias: Complemento de destino, complemento específico, productividad, gratificaciones y complemento personal transitorio.

- Complemento de destino: El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. La cuantía del complemento de destino, será la que determine la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el personal al servicio de la Función Pública. Los niveles de destinos del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio se encuentran recogidos en el artículo 8 de este Convenio.

<i>Grupo</i> <i>Ley 7/2007 TREBEP R.D.L. 5/2015</i>	<i>Nivel mínimo</i>	<i>Nivel máximo</i>
A1	22	30
A2	18	26
C1	14	22
C2	12	18
Agrup. Prof.	10	14

- Complemento específico: Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y turnicidad. Serán consolidados según Ley.

En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico, aunque para fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Serán consolidados según Ley.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo que por parte del Ayuntamiento se efectúe una Valoración de Puestos de Trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en este art. efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo y sus complementos, determinando aquellos a los que corresponda un complemento específico, así como la fijación de su cuantía.

Los complementos específicos asignados a los puestos de trabajo serán los establecidos en el catálogo de puestos de trabajo vigentes en cada momento. Corresponderá a la Mesa General de Negociación negociar la fijación o modificación de la Valoración de Puestos de Trabajo al efecto de determinar el complemento específico. Para ello las partes se comprometen a realizar una Valoración de Puestos de Trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

- Complemento de productividad: Aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio que se hayan distinguido por un especial rendimiento, una actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe el trabajo, podrán percibir un Complemento de Productividad cuyas características condiciones y aplicación será la que se derive de la Legislación aplicable sobre el Complemento de Productividad, cuyos criterios de distribución serán negociados y consensuados por las partes firmantes del presente Convenio.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. La cantidad a abonar se asignará tras ser oído el Comité de Empresa.

• **Gratificaciones:** El régimen de los servicios extraordinarios prestados por el personal laboral, siempre fuera de su jornada normal, será el que se contempla en el presente artículo, las horas realizadas como consecuencia de los servicios a que hace referencia, se reducirá al mínimo indispensable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En lo que respecta a la realización de estas horas con carácter habitual, se acuerda su supresión inmediata.
- b) En los demás casos la prestación de estas horas se sujetará a las siguientes reglas:
 1. Su número no podrá ser superior a ochenta al año.
 2. Mensualmente, la Corporación remitirá por escrito al Delegado de Personal laboral y Secciones Sindicales, informe de las gratificaciones que se devenguen, causas que lo hayan motivado, trabajadores que las han efectuado y Servicios a que están adscritos.
 3. La Corporación elaborará anualmente un Plan de Oferta de Empleo donde se contemple, además de las plazas vacantes existentes, la creación anual de nuevas plazas originadas por la ampliación del programa de supresión de estas horas. Dicho informe deberá ser remitido preceptivamente al Delegado de Personal y a las Secciones Sindicales.
 4. La realización de las mencionadas horas se compensarán de acuerdo a la siguiente fórmula:
 - a) Fórmula de abono de estas horas: Retribución anual dividida por número de horas legalmente establecidas, multiplicada por 1,70, siendo abonadas como máximo en el mes siguiente a su realización. No obstante las horas realizadas en domingos, serán abonadas incrementándose la cuantía de las horas ordinarias en un 100%, he igualmente abonadas en el mes siguiente a su realización. La aplicación de las retribuciones resultantes del presente Convenio para el cómputo de la fórmula de abono de las horas mencionadas, sólo se tendrá en cuenta desde el momento de la firma del mismo.
 - b) Asimismo, estos servicios podrán ser compensados con descanso doble, siguiendo los trámites anteriormente expuestos, cuando el trabajador o la trabajadora así lo soliciten y el servicio lo permita.

Artículo 19. *Festivos.*

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, el descanso semanal, la Corporación vendrá obligada a abonar al trabajador además de las retribuciones correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, se abonarán como los servicios extraordinarios, siéndole de aplicación lo previsto en el apartado gratificaciones punto 4, del artículo 18 en lo referente al abono de las horas realizadas en domingos, salvo descanso compensatorio doble, a elección del trabajador, siendo disfrutado cuando el trabajador lo estime oportuno y el servicio lo permita, reseñándose en nómina las fechas de los festivos correspondientes.

Cuando un festivo fuese coincidente con el descanso semanal, éste será trasladado a un día hábil de la semana siguiente.

Artículo 20. *Pagas de Convenio.*

En tanto en cuanto el Ayuntamiento esté sometido a un Plan de Saneamiento Económico financiero, no habrá pagas de convenio. Esta circunstancia será revisable por la comisión de seguimiento de este convenio en el momento que desaparezcan las restricciones del citado Plan.

Artículo 21. *Nocturnidad.*

Se entiende por nocturnidad el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana siguiente. El valor de la hora de trabajo nocturno vendrá determinado por la aplicación de un incremento del 25% sobre la fórmula prevista en el apartado gratificaciones punto 4, del artículo 18 del presente convenio. Estas cantidades se actualizarán automáticamente en el momento que se publique una nueva Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que lo revise.

Artículo 22. *Desplazamientos.*

Cuando un trabajador dentro de su jornada laboral y, debidamente autorizado, haya de realizar desplazamientos por imperativos del Servicio, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de su vehículo propio, abonándosele en este supuesto la cantidad a razón de 0,19 euros/km (diecinueve céntimos de euros el kilómetro).

Dicha cuantía se verá incrementada en el supuesto de que ésta sea elevada por la correspondiente disposición normativa hasta la cantidad que en ella se establezca. Además también se abonarán los aparcamiento y servicios de taxi necesarios (debidamente justificados).

Artículo 23. *Dietas.*

Todos los trabajadores que, por necesidad o por orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas en las que radique su centro de trabajo, devengarán las indemnizaciones establecidas para los funcionarios públicos de la Administración del Estado.

Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera del término municipal de Villanueva del Río y Minas, por razón del servicio encomendado.

El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al trabajador que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le correspondan. En todo caso se estará obligado a presentar el justificante que exija la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Excedencias, licencias y permisos

Artículo 24. *Excedencias.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán obtener excedencia con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y con reserva del puesto de trabajo.

a) La excedencia será voluntaria o forzosa. La forzosa, que se concederá por la designación o la elección de una carga pública que impone la asistencia al trabajo. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Trabajar con menos una antigüedad en la empresa de un año tiene un derecho que se reconozca la posibilidad de una actividad voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador y han transcurrido cuatro años desde la final de la anterior excedencia.

b) De igual modo, tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Esta situación será computada a efecto de antigüedad.

La incorporación al puesto de trabajo de los trabajadores excedentes por estas situaciones se producirá a los quince días de haber comunicado estos su intención por escrito y se realizará en el mismo puesto de trabajo que tenía. El delegado de personal y las secciones sindicales legalmente constituidas en la Corporación, tendrán conocimiento de todas las excedencias así como del reingreso de las mismas.

c) Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Movilidad funcional por incapacidad laboral, en el caso de declaración de una incapacidad laboral permanente total, la Administración procederá, a petición del trabajador y previas las actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador siempre que exista una vacante de igual o inferior grupo profesional al del trabajador, dando lugar con ello a una novación del contrato. Dicho cambio se comunicará a los representantes de los trabajadores.

Los complementos de puesto y aquellos otros que retribuyan una mayor cantidad o calidad en el trabajo, se percibirán de conformidad con las retribuciones que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

Los servicios de Prevención de Riesgos Laborales, a la vista del informe médico presentado por el trabajador, deberán determinar que el puesto de trabajo ofertado no pueda influir negativamente en la salud del trabajador. En el caso de que, siendo favorable el informe de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, el trabajador rechace el puesto de que se trate, éste habrá decaído en su derecho a que se le aplique esta movilidad funcional.

Si el trabajador no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se le declara en la situación de incapacidad laboral permanente total, se extinguirá la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. *Licencias no retribuidas.*

1.- En función de las necesidades del servicio, los empleados o empleadas del Ayuntamiento podrán solicitar licencias no retribuidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El personal que lleve como mínimo un año de antigüedad no consecutivo al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a solicitar permisos no retribuidos por un mínimo de quince días y un máximo de treinta días al año.

El personal con un mínimo de un año consecutivo de antigüedad, al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a solicitar permisos sin retribución, con una duración mínima de quince días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años.

El personal con un mínimo de tres años de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a solicitar permiso no retribuido con una duración máxima de un año, reservándose su puesto de trabajo, siempre que la ausencia no cause grave detrimento en el servicio. Esta modalidad de permiso no retribuido sólo podrá solicitarse una vez en el transcurso de 3 años, a contar desde la fecha de inicio del disfrute del primer permiso.

El tiempo transcurrido en esta situación será considerado como servicios efectivamente prestados, computándose a efectos de antigüedad; durante la duración del mismo la Administración tendrá la obligación de cotizar por el empleado/a por la base mínima que en cada caso corresponda.

El Ayuntamiento, previo informe de los representantes de los trabajadores, y en función de las necesidades del servicio, resolverá motivadamente la concesión o denegación de estos permisos no retribuidos.

2.- Asimismo, se podrán conceder permisos sin sueldo, en las mismas condiciones y con una duración máxima de seis meses, para:

- a) Cursar estudios oficiales o de especialización relacionada con su puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionada con la realización de cursos.
- b) Colaborar con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros o habilitados o reconocidos o reconocidos por la Administración.

3.- El empleado público, cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, podrá solicitar un permiso sin sueldo de hasta un año de duración, que podrá ser ampliado una vez por igual periodo en caso de prolongación del proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente.

4.- La duración acumulada de los permisos previstos en los apartados 1 y 2 no podrá exceder de doce meses cada dos años.

5.- A todos los efectos se aplicará el artículo 69 del R.D. 2064/1995, subsistiendo la obligación de cotizar, tomando para las contingencias comunes como base de cotización la mínima correspondiente en cada momento al grupo de la categoría profesional del trabajador y para las contingencias profesionales la base de cotización estará sujeta a los topes mínimos establecidos en el apartado 2 del artículo 9 del referido precepto legal.

Artículo 26. *Permisos retribuidos.*

Los permisos retribuidos a los que la persona empleada tendrá derecho, y que se recogen en el presente artículo, se entenderán como días naturales, pudiéndose disfrutar previa comunicación y justificación.

La ausencia al trabajo por cualquiera de los permisos contemplados en este artículo, a excepción de los derivados por los días de asuntos particulares, deberá ser debidamente justificada por el trabajador o la trabajadora ante el Ayuntamiento.

El régimen de otros permisos, según las causas y duración, queda establecido de la siguiente forma:

- a) Por fallecimiento, o accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica, que requiera hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Cuando se trate del fallecimiento, o accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica, que requiera hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

La intervención sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, de pacientes hasta el 1.º grado de consanguinidad o afinidad, tendrán 2 días.

Las enfermedades que requieran estancias o ingresos de menos de 24 horas, para recibir tratamiento médico/quirúrgico, para familiares hasta 1.º grado de consanguinidad o afinidad, un día.

Para las enfermedades de larga duración, enfermedades graves sin hospitalización o enfermos de pronóstico muy grave, se adoptaran medidas particulares para cada caso, consultado con los Delegados Sindicales.

Salvo en el caso de fallecimiento, en los supuestos recogidos en los apartados a) y b), el disfrute del permiso podrá ejercitarse de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, se justificara con el volante de hospitalización.

- c) Por fallecimiento de un familiar en tercer y cuarto grado de parentesco: Un día natural.
- d) Por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o hijos/as: Un día, el de la intervención.
- e) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de 14 años de edad: Tres días, que se justificarán aportando parte médico oficial. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado anterior.
- f) Por causa de viudedad, teniendo hijo o hija menor de 9 años o con algún tipo de discapacidad, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a 15 días naturales de permiso.
- g) En el caso de nacimiento de nietos/as, 2 días.

(Se adjunta cuadro de consanguinidad y afinidad en Anexo II).

- h) Por traslado de domicilio:
 - 1) Cuando el traslado se produzca dentro de la localidad de residencia, un día hábil.
 - 2) Si el traslado tuviera lugar en distinta localidad, dos días hábiles.
- i) Para asistencia a cursillos o jornadas organizados por las centrales Sindicales: 8 días para delegados y miembros natos.
- j) Para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Enseñanza Reglada, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, se justificara con un certificado de asistencia al examen, expedido por el centro.

- k) Días de permisos por asuntos particulares y vacaciones por antigüedad:

Días de permisos por asuntos particulares:

Todos los empleados:	6 días.
Al cumplir el 6.º trienio:	2 días más.
Al cumplir el 8.º trienio:	1 día más.
Por cada nuevo trienio cumplido:	1 día más.

Días de vacaciones por antigüedad:

Todos los empleados:	22 días hábiles.
15 años de servicio:	23 días hábiles.
20 años de servicio:	24 días hábiles.
25 años de servicio:	25 días hábiles.
30 o más años de servicio:	26 días hábiles.

Los días adicionales de permiso y vacaciones se podrán disfrutar en el mismo año del cumplimiento de los correspondientes trienios o años de servicios.

- l) Por matrimonio o unión de hecho, quince días naturales.
 - El personal podrá disfrutar de quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Andaluza o en cualquier otro registro público oficial de uniones de hecho.
 - Este permiso puede acumularse al periodo vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante, si así lo manifiesta el interesado con dos meses de antelación.
- m) Por el matrimonio de familiar de primer o segundo grado, un día hábil si es en la misma localidad donde reside el trabajador o trabajadora, y tres hábiles si es fuera.
- n) Cuando el empleado o empleada precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier persona de la que ostente la guarda legal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución de retribuciones que corresponda.
- ñ) Aquellos empleados o empleadas con hijos o hijas con discapacidad tendrán derecho a tener una flexibilidad horaria de hasta 2 horas al día para conciliar los horarios de centros de educación especial con el horario de trabajo. Tendrán derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación del centro especial o acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- o) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado o empleada tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- p) Para resolver asuntos ante Organismos Oficiales. El tiempo necesario para ello, siempre que no se puedan realizar en horario distinto a la jornada laboral o que lo pueda efectuar otra persona, así como para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, el tiempo indispensable.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- La asistencia a Juzgados y Tribunales previa citación.
 - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
 - La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes, de oposiciones o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.
- q) Cuando por razones de enfermedad el trabajador/a precisa de asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en hora coincidentes en su jornada laboral, dispondrá de dos horas antes de la consulta y dos horas después, siempre que se justifique con el volante correspondiente, si por alguna adversidad se pasa de este horario, se tendrá que justificar dicho horario.
- r) Para asistencia a consulta médica propia, de hijos o hijas menores de 16 años, y de familiares de primer o segundo grado que conviva en el mismo domicilio que el trabajador, con discapacidad o dependencia, el tiempo imprescindible, que deberá justificarse adecuadamente.
- s) Para acompañar a su hijo/a menor de doce años al médico o traslado al hospital, siempre que los dos cónyuges trabajen, previa comunicación y justificación, por el tiempo indispensable. No existirá límite de edad cuando se trate de hijos o hijas con discapacidad en grado superior al 33%.
- t) Tendrá el mismo derecho previsto en el párrafo anterior, el empleado o empleada que conviva con un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 75 años.
- u) El tiempo imprescindible para el cobro de la nómina mensual.
- v) Para los casos de actividades profesionales, cursillos, jornada y conferencias, siempre que sean oficiales y que tengan relación directa con el puesto de trabajo, previa autorización del equipo de Gobierno en colaboración con los representantes sindicales.

En la materia a que hace referencia el presente artículo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

A.– Todos los empleados y las empleadas a partir de la firma de este Convenio como medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tendrán derecho a la flexibilidad horaria tanto al inicio, como al final de la jornada por una duración máxima de 15 minutos, tanto a la entrada como a la salida, con el fin de conciliar la vida personal, familiar y laboral. Este permiso, de acuerdo con su naturaleza, no requerirá justificación expresa.

Para los puestos que no sea posible tener esta flexibilidad tendrán una reducción de su jornada de 111 horas a lo largo del año.

Las partes convienen en establecer como régimen transitorio este apartado en tanto se implanten de nuevo las 35 horas semanales por la Administración competente, en ese momento este artículo se tratará en el seno de la Mesa General de Negociación con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias.

B.– Permiso por parto: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y, por cada hijo/a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo/a o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

C.– Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado o empleada, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

D.– Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos a los que se hace referencia en los apartados b) y c).

En los casos previstos en los apartados b), c), y d) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor que tenga condición de empleado, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados y las empleadas que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

E.– En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción y a continuación del mismo, el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales. Este permiso sólo podrá disfrutarse por el padre siempre y cuando la madre tuviera derecho al permiso de maternidad o adopción de 16 semanas. En el caso de que ambos sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.

En el caso de que el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento, la madre podrá renunciar al mismo a favor del padre. En este caso, las 4 semanas adicionales podrán disfrutarse de forma simultánea a la licencia de maternidad de 16 semanas de la madre.

En el caso de que la madre no preste sus servicios en el Ayuntamiento, el padre que sea personal del Ayuntamiento, tendrá derecho a disfrutar de las cuatro semanas adicionales siempre y cuando se acredite que la madre no tiene reconocido ese derecho en el lugar donde presta sus servicios o renuncie a la utilización del mismo.

En el caso de que un miembro de la pareja no ejerza actividad laboral remunerada, el otro miembro podrá disfrutar de las 4 semanas de permiso que están recogidas en este Convenio.

F.– La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los apartados a), b), c) y d), corresponderá al personal, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

G.– Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El empleado o empleada tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, el empleado o empleada tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

H.– Permisos derivados de técnicas prenatales y de fecundación.

1) Se concederán permisos a las trabajadoras, por el tiempo indispensable, para la asistencia a la realización de exámenes prenatales, cursos de técnicas para la preparación al parto y pruebas o tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida que deban realizarse dentro de la jornada laboral. Estos permisos se concederán previa justificación de que no pueden realizarse fuera de la jornada de trabajo.

2) Por lactancia de un hijo menor de dieciséis meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente hasta un máximo de cuatro semanas. Una vez que se haya optado por una de las dos opciones antes descritas, deberá mantenerse dicha opción hasta su finalización. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas de este permiso deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja por maternidad.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3) El empleado cuyo cónyuge o pareja sufra una interrupción del embarazo a partir del tercer mes de gestación, tres días naturales.

I.– Permiso retribuido por las empleadas en estado de gestación.

Las empleadas en estado de gestación, optarán a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

J.– Permiso por razón de violencia de género sobre la trabajadora: Las faltas de asistencia de las trabajadoras s víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

- Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.

K.– Permiso por motivo de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las empleadas y los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad:

- Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las empleadas y los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva de verano desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años. En este caso no tendrán que ser compensadas las reducciones horarias disfrutadas entre el 1 y 14 de junio y 16 al 30 de septiembre.

L.– Las empleadas y los empleados públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria.

- Se concederá esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo, sin merma en sus retribuciones. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y el Ayuntamiento deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando la empleada y empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

M.– Por nacimiento de los hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO VI

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 28. *Jornada laboral.*

Con carácter general, la jornada laboral será la establecida por la Administración competente en cada momento. La jornada ordinaria se desarrollará de lunes a viernes, salvo que por razones del servicio sea necesario otro horario de trabajo.

La jornada laboral, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos Servicios, recogida en el calendario laboral establecido para cada colectivo.

Con carácter general, la jornada normal de trabajo será realizada en horario de mañana, estableciendo una flexibilidad horaria entre las 7:45 a las 8:00 y entre las 15:00 y las 15:15 horas, atendiendo a los diferentes departamentos y servicios, salvo que por razones del servicio sea necesario otro horario de trabajo. La parte principal del horario llamada «tiempo fijo o estable», será de lunes a viernes a realizar entre las 8:00 y las 15:00.

La flexibilidad horaria no será de aplicación, en principio, al personal sometido a sistema de turnos ni a aquellos otros afectados por las características especiales de la organización del servicio, salvo negociación concreta de cada calendario laboral en la Mesa General de Negociación en la que se establezcan las medidas pertinentes en aras a su viabilidad para el personal que debidamente lo justifique.

En los años bisiestos, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un día más de asuntos propios.

Respetando en todo caso la duración establecida de la jornada, el Ayuntamiento podrá pactar con su personal otro horario para adecuar un servicio a las necesidades de los/as ciudadanos/as, informando previamente de ello al Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

Los días hábiles de trabajo serán los establecidos cada año por el calendario laboral oficial que sea aprobado por la administración competente, deduciéndole los 22 días hábiles de vacaciones, los días de libre disposición y los días 24 y 31 de diciembre.

El calendario laboral incluirá dos días de permiso los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo. Asimismo, los días de fiesta local que coincidan en sábado o domingo, se incluirán como días de asuntos propios.

El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes servicios municipales, será elaborados y confeccionado por la Mesa General de Negociación, con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, exponiéndose un ejemplar en cada centro de trabajo. Para atender las situaciones imprevistas y/o sobrevenidas, y con la finalidad de garantizar las necesidades del servicio, dicho calendario podrá sufrir modificaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un descanso de treinta minutos, durante su jornada diaria de trabajo, será entre las 9 y las 12 horas, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 29. *Descanso semanal.*

Con carácter general el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días continuados que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos. No obstante atendiendo a las peculiaridades del servicio se podrá pactar con el comité de empresa otras formas de descanso.

El personal laboral que trabaje alguno de los 16 festivos anuales, tendrá derecho al descanso doble del mismo por cada festivo trabajado o a su retribución.

Artículo 30. *Vacaciones.*

A fin de homogeneizar el régimen de vacaciones y permisos del personal del Ayuntamiento con el TREBEP, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones:

El empleado y empleada público tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, con salario base, antigüedad, y todos los complementos, de un mes o 30 días naturales por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo prestado.

El disfrute de las vacaciones se podrá realizar desde el 16 de enero, hasta el 15 de enero del año siguiente 15 días las vacaciones se deben coger entre los meses de verano (del 16 de junio y el 15 de septiembre).

Habrán dos modalidades:

- a) Un mes natural: Si el disfrute comienza el día 1, su fin sería el último día del propio mes.
- b) 30 días naturales: En periodos mínimos de 7 días naturales consecutivos, debe tenerse en cuenta que en tales fechas quedan incluidos todos los días que son desde el primer día elegido al anterior a la fecha de incorporación al puesto de trabajo, ambos inclusive. Para poder unir dos periodos de 7 días naturales deberá existir un día hábil entre ambos.

Los días de vacaciones en ningún caso se podrán unir a días de asuntos propios.

La Dirección del centro «comunicará» a las secciones sindicales la organización de los turnos de vacaciones.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril de cada año, salvo excepciones individuales y sesenta días antes del comienzo de las mismas.

Si coincide el inicio de las vacaciones estando un trabajador del descanso, el inicio de las mismas comenzará en el siguiente día hábil.

La Dirección del centro negociará con las Secciones Sindicales y el Comité de Empresa, la organización de los turnos de vacaciones, buscándose la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdos entre los trabajadores afectados.

Queda totalmente prohibido el abono de las vacaciones, salvo para el personal contratado de duración determinada inferior al año que no las hubiere disfrutado durante el contrato.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirá el cómputo del periodo vacacional y se reanudará una vez recuperada el alta por el trabajador de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que corresponda, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que corresponda y siempre que no haya transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El personal que en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubiera cumplido un año completo de trabajo, disfrutará de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo de servicio prestado.

Si alguna persona es obligada a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción se compensará con posterioridad en cuantía doble y no será retribuido.

Con carácter excepcional, podrá autorizarse previo informe del Jefe del Servicio, el disfrute de las vacaciones fuera del año natural.

El período para el disfrute de las vacaciones anuales será preferentemente el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, garantizando en cualquier caso las necesidades propias del servicio. A este respecto, antes del 15 de abril de cada año, ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en curso. Para ello, el empleado deberá informar antes del 15 de marzo de cada año la cantidad de días que desea disfrutar dentro del mencionado periodo. El empleado/a tendrá derecho a conocer las fechas que le correspondan, al menos, con dos meses de antelación.

En caso de que la persona empleada decida no disfrutar de la totalidad de días de vacaciones de manera consecutiva, podrá solicitar el disfrute de las mismas en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

El Ayuntamiento negociará con Mesa General de Negociación la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios empleados y empleadas, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Dicho calendario podrá ser alterado de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Mesa General de Negociación, en los supuestos en que con tres semanas a la antelación del disfrute de las vacaciones, el empleado o empleada se encuentre en situación de baja.

Los periodos de vacaciones podrán ser cubiertos con sustitutos/as en función de las necesidades.

En caso de coincidencia en la petición de las vacaciones sin llegar a acuerdo entre los interesados/as, se establecerán las siguientes prioridades:

- El disfrute de las vacaciones de las personas empleadas con hijos/as en edad escolar, coincidirá con el periodo vacacional de estos.
- Tendrá prioridad en el disfrute la persona empleada de mayor antigüedad siguiéndose para los años posteriores un sistema de rotación.
- Los que por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones dentro del mes de agosto, lo harán en el mes de julio.
- Cuando dos empleados o empleadas de esta Corporación, convivan juntos formando pareja se les garantizará el derecho a disfrutarlas en el mismo período, si así lo solicitan.

Las vacaciones reguladas en el presente artículo no son sustituibles por compensación económica.

Artículo 31. *Navidad, Semana Santa, Feria.*

1. Navidad: El personal disfrutará los días 24 y 31 de diciembre considerándolos festivos a todos los efectos. Si los días 24 y 31 coinciden con descanso semanal estos serán compensados con otros días. Al mismo tiempo que se establece la reducción de la jornada laboral del 26 de diciembre al 5 de enero en una hora, estableciéndose el horario para todo el personal del Ayuntamiento de 8.00 a 14.00 horas en los demás turnos se reducirá igualmente en una hora.

2. Semana Santa: El personal disfrutará de la reducción de la jornada en los días laborables de dichas fechas, en una hora (es decir Lunes, Martes y Miércoles Santo) estableciéndose el horario de 8.00 a 14.30 horas o de 9 a 15.30 horas, en los demás turnos se reducirá igualmente en una hora.

3. Feria de la localidad: El personal disfrutará de la reducción de la jornada laboral en dos horas el Miércoles o Jueves de Feria. Así como el Viernes de Feria será festivo a todos los efectos.

4. Verano: El personal disfrutará de la reducción de la jornada en una hora durante el periodo estival comprendido entre el 15 de junio y hasta el 15 de septiembre. Que podrá cogerse o al inicio de la jornada o al final, excepto el personal que realiza tarea de obras y servicios, que las reducirá al final de su jornada laboral. Se comunicará al Comité de Empresa.

CAPÍTULO VII

Condiciones sociales

Artículo 32. *Asistencia laboral y jurídica.*

El Ayuntamiento designará un Letrado para la defensa del empleado o la empleada que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acusaciones judiciales, asumiendo el coste y gastos, incluido fianza, salvo en los casos en los que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia por escrito del empleado o la empleada. Siempre que sea encomendada por un superior de forma oral o por escrito.

Cuando un trabajador por razones del servicio haya de hacer uso del carné de conducir y, sufra la retirada del mismo, con carácter preventivo, en caso de accidente, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas se compromete a respetarle sus retribuciones básicas y complementarias, en otro puesto de trabajo.

Artículo 33. *Ayuda escolar.*

En tanto en cuanto el Ayuntamiento esté sometido a un Plan de Saneamiento Económico financiero, no habrá pagas de convenio. Esta circunstancia será revisable por la comisión de seguimiento de este convenio en el momento que desaparezcan las restricciones del citado Plan.

Artículo 34. *Uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección (E.P.I).*

El Ayuntamiento estará obligado a entregar los uniformes y ropa de trabajo a aquellos empleados y empleadas que, por su actividad laboral en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle así lo determine la Comisión Mixta de Uniformes y Ropa de trabajo, que fijará la ropa de trabajo, sus características, y personal exento de ella, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera y estando obligado el personal a su utilización durante su jornada de trabajo. Estará compuesta por un representante de cada Sección Sindical, y un número equivalente de representantes por el Ayuntamiento.

La entrega de tales prendas se hará en mayo y octubre según corresponda a verano o invierno, respectivamente, si bien a aquellos empleados y empleadas que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral; por parte del Área de Recursos Humanos se facilitará información al Departamento de Compras sobre las bajas laborales de duración superior a seis meses en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo. Asimismo tampoco lo será adquirir ropa de mayor o menor calidad que la proporcionada por el Ayuntamiento que será quién efectúa la compra.

Los uniformes y ropa de trabajo son de uso obligatorio y solo podrán ser usados durante la jornada laboral.

Se establece la obligatoriedad de usar el uniforme de trabajo como norma de disciplina, no se permitirá, salvo casos excepcionales, realizar las tareas propias del puesto de trabajo si no se está uniformado.

A todos los efectos, el uniforme de trabajo y los equipos de protección individual serán considerados como herramienta de trabajo cuando afecten a las condiciones de Seguridad y Salud del desempeño del puesto de trabajo.

Cuando se trate de categorías profesionales en cuyo uniforme se dé la opción de elegir entre una prenda u otra, antes de otorgar dichas prendas los empleados y empleadas manifestarán cuál es su opción y, a través del Jefe de Servicio correspondiente, se transmitirán al Departamento de Compras las relaciones de uniformes que se hayan solicitado.

El Ayuntamiento dotará de los equipos de protección individual adecuados a cada puesto de trabajo y, así mismo, velará por la renovación permanente de los mismos.

Se adjunta en anexo I las relaciones de prendas de trabajo y uniformes.

Anualmente, la Comisión constituida acordará en enero las posibles modificaciones, sin perjuicio de que por la creación de nuevos servicios o por la detección de falta de prendas de protección física para los empleados y las empleadas sea necesaria la reunión en otros meses, procediéndose a enviar los acuerdos al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y a las Secciones Sindicales. La elección de las prendas para su posterior adjudicación se efectuará por los miembros de la Comisión que hayan intervenido en la elaboración de los cuadros de ropas y uniformes, no obstante podrán asistir asesores/as, con voz pero sin voto. Se contará asimismo con la asistencia del Técnico/a de Prevención y Salud.

Artículo 35. *Protección a la maternidad.*

La trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que, por el Servicio de Prevención y Salud Laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LPRL.

En todo caso, la trabajadora conservará el derecho al cobro del conjunto íntegro de sus retribuciones del puesto de origen.

Artículo 36. *Vigilancia de la salud.*

Dentro de la jornada de trabajo, los empleados y las empleadas comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de la Salud en función de los factores de Riesgo a los que estén expuestos con la periodicidad y contenido que se establezcan en cada caso por la Autoridad Laboral. Se llevarán a cabo por el Servicio de Prevención y Salud Laboral o por entidad colaboradora debidamente acreditada, atendiendo a los criterios expuestos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 37 del Convenio Colectivo de los Servicios de Prevención.

Sin perjuicio de sus derechos de afiliación a la Seguridad Social, los empleados y las empleadas serán objeto de revisión médica una vez al año, a cuyo fin el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos necesarios.

Esta revisión sólo podrá llevarse a cabo cuando el empleado o la empleada preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa o los Delegados de Personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de ambas pueda constituir un peligro para ellas mismas, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así este establecido en la disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador/a y que sean proporcionales al riesgo.

Artículo 37. *Ayudas por defunción.*

Se establece una ayuda por defunción del personal al servicio de este Ayuntamiento, consistente en una mensualidad íntegra de sus haberes, siendo beneficiarios de la misma, previa justificación de convivencia con el causante, el cónyuge o compañera, los padres o hijos. Dicha ayuda se hará efectiva en el mes siguiente a aquel en que se produzca el fallecimiento del empleado.

Artículo 38. *Empleados o empleadas con capacidad disminuida.*

En los supuestos que un empleado o una empleada disminuya su capacidad física, psíquica o sensorial, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el Ayuntamiento adaptará al efecto a otro puesto de trabajo existente acorde con sus circunstancias y abonándosele en todo caso la remuneración correspondiente a la categoría del puesto que desempeñaba, este derecho no quedará afectado por el hecho de que el trabajador perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento asegurará una correcta protección de su personal funcionario y laboral, procediendo en la medida de sus posibilidades a la adaptación o cambio del puesto de trabajo en aquellas personas trabajadoras que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial y/o Incapacidad Permanente Total, para su puesto habitual, puedan ellos, el resto de personal o terceros relacionados con el Ayuntamiento ponerse en situación de peligro o en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

El Ayuntamiento garantizará de manera específica la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de las personas trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La persona trabajadora solicitará al Departamento de Personal y Régimen Interior el «Modelo para la valoración de adaptación o cambio de puesto de trabajo para los trabajadores del Ayuntamiento», una valoración de su puesto de trabajo para proceder a una adaptación y/o cambio de puesto de trabajo.
2. En el anexo de comunicación se debe reflejar si la persona trabajadora ha sido o no valorado por el INSS. En caso positivo se adjuntará a la resolución emitida por éste. En cualquier caso no se enviará ningún informe de tipo médico.
3. El Departamento de Personal y Régimen Interior, transmitirá la información así como las tareas que desarrolla dicha persona trabajadora, al Servicio de Salud y Riesgos Laborales, Vigilancia de la Salud.
4. Con la información recibida se citará a la persona trabajadora y se valorará el caso emitiendo una resolución lo antes posible.
5. Con el fin de poder valorar correctamente las tareas que pueden realizar las personas trabajadoras con incapacidad permanente total o con discapacidad igual o superior al 33% y, por consiguiente, las categorías compatibles con su estado de salud, el Servicio de Salud y Riesgos Laborales podrá solicitar informe al Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía de Sevilla de personas con discapacidad (C.V.O.), para que emitan informe sobre su capacidad de trabajo, conforme con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

Formación profesional

Artículo 39. *Planes de formación.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas consciente de la importancia de la formación profesional, realizará en colaboración con las Secciones Sindicales, Planes anuales de Formación, tanto propia como agrupada, siguiendo para ello los principios y criterios recogidos en el Título V de la Resolución de 19 de septiembre de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la formación continua que entenderá de los temas siguientes: Formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, centros en los que se imparte, documentación gratuita, etc. todo ello bajo el principio de igualdad. La cual se reunirá antes del 30 de noviembre, para la elaboración del Plan de Formación para el año siguiente.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que ésta coincida con su jornada laboral. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Corporación concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

CAPÍTULO IX

Jubilación, incapacidad y pensiones

Artículo 40. *Jubilación.*

Se estará lo establecido en la normativa en vigor.

Premio a la jubilación: En tanto en cuanto el Ayuntamiento esté sometido a un Plan de Saneamiento Económico financiero, esta circunstancia será revisable por la comisión de seguimiento de este convenio en el momento que desaparezcan las restricciones del citado Plan. Fijando la reunión primera en el mes de junio.

Artículo 41. *Licencia por enfermedad.*

Todo el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, desde el primer día de encontrarse en licencia por enfermedad, hasta el tercer día percibirá el 0%, del cuarto día al veinte el 75% y a partir del 21 percibirá el 100%. Si supera los 21 días por enfermedad, se le abonará el 50% de los tres días primeros.

Los días de ausencia al trabajo, por parte del personal del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, motivados por enfermedad o accidente no laboral y que no den lugar a situación de incapacidad temporal, no supondrán minoración en sus retribuciones siempre y cuando no superen el límite máximo de cuatro días al año. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en Comisión Paritaria.

CAPÍTULO X

Salud laboral y seguridad en el trabajo y asistencia sanitaria

Artículo 42. *Salud laboral y seguridad en el trabajo y asistencia sanitaria.*

El presente artículo y sucesivos, se considerarán complementados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, así como por las normas y disposiciones en esta materia que tengan carácter de norma mínima de derecho necesario. Entre lo establecido en estos artículos y lo dispuesto en la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables, al objeto de garantizar la seguridad y salud de los empleados y las empleadas.

Para hacer efectivo este principio, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Corporación Local, cuya composición será la determinada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que lo desarrolle.

El Ayuntamiento realizará una política integral de protección de la salud de los empleados y las empleadas mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, a cuyo fin habrán de desarrollarse las acciones preventivas necesarias para garantizar este derecho.

Con independencia de observarse las normas sobre salud y seguridad en el trabajo establecidas en la legislación vigente sobre la materia, por la Corporación y los representantes de los trabajadores de la misma, se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas:

1. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la sociedad. Las condiciones de trabajo han de adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del empleado o empleada. Debe ser un objetivo prioritario organizar el trabajo de tal forma que el empleado o empleada a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
2. Hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición al riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales e internacionales teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar del trabajo.
3. El Ayuntamiento a través de la evaluación periódica de riesgos laborales relacionada con el medio ambiente laboral, y mediante la preceptiva planificación preventiva, establecerá un plan de actuaciones con las medidas correctoras y de mejora que deban aplicarse. De los resultados de las evaluaciones se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud Laboral, debiendo tratarse en el seno de dicho órgano las medidas propuestas y los plazos de ejecución.
4. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adaptándose las medidas pertinentes para tales circunstancias.

Artículo 43. *Comité de Seguridad y Salud.*

A.– El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

B.– El Comité estará formado por los Delegados/as de Prevención, de una parte, y por los representantes del Ayuntamiento en número igual al de los Delegados/as de Prevención, de la otra.

C.– El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Con carácter consultivo, previo a la convocatoria del Comité, se podrá llevar a cabo reunión entre una representación de los Delegados/as de Prevención y del Área de Recursos Humanos para proponer los asuntos y documentación de los puntos a tratar. La asistencia de personas ajenas al Comité se ajustará al artículo 38.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

D.– En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrá participar, con voz pero sin voto, los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos en la composición del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores del Ayuntamiento que cuenten con la especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos de prevención ajenos al Ayuntamiento, siempre que así lo solicite alguna de las partes en el Comité.

El Ayuntamiento llevará a cabo los acuerdos aprobados en el Comité de Seguridad y Salud, dada su naturaleza paritaria como órgano especializado de participación y consulta. La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas acordadas deberá ser motivada.

Artículo 44. *Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

A.– Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el art. 16 de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

B.– Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

C.– En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los Centros de trabajo de la Corporación, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas, asimismo podrán adoptar las medidas oportunas preventivas que se consideren, siempre que así lo decidan, al menos, las 2/3 partes que integran el Comité.
- Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención y Salud Laboral, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física y psíquica de los trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Ayuntamiento.
- Será el Comité de Seguridad y Salud el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, de acuerdo con la normativa aplicable, a cuyo fin podrá contar con los asesores y especialistas que estime conveniente en cada caso.
- Recibir toda la información sobre los riesgos que afecten a la salud laboral y seguridad de los trabajadores.
- Promoverán investigaciones sobre medio ambiente de trabajo para lo que podrán recabar el asesoramiento de expertos de Organismos Oficiales y los Sindicatos.
- Velar por la calidad, obligatoriedad y realización periódica de los reconocimientos médicos.
- Efectuar encuestas para determinar las condiciones laborales.
- Podrán proponer, previo aviso al Ayuntamiento, la paralización del trabajo cuando aprecien riesgo inminente y grave para la salud y la seguridad de los operarios, sin sufrir ningún tipo de sanción por tal motivo.
- Los órganos internos de la Corporación competentes en materia de Seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicables en la materia, requerirán a ésta por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días, se dirigirán a la Autoridad competente, estas, si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá a la Corporación para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo, o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.
- Gozarán de hasta cuarenta horas para el desempeño de su actividad los miembros del Comité de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo y tendrán los mismos derechos y garantías que el Delegado de Personal.
- En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, completo y suficiente, bajo la responsabilidad del Jefe/a de la Unidad, Encargado/a Jefe/a de Obras, Responsable de Departamento o cualquier otro trabajador o trabajadora que designe el Ayuntamiento.
- Con el objetivo de una integración efectiva, se realizarán cuantas gestiones sean necesarias para permitir y mejorar la accesibilidad de locales y puestos de trabajo a los empleados o empleadas con condiciones físicas disminuidas.

Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad e Higiene, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral mediante cursillo, etc. siendo impartidas las actividades formativas por expertos de la Corporación, de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.

Artículo 45. *Delegados/as de Prevención.*

A.– Los Delegados/as de Prevención son los representantes de los empleados/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

B.– Los Delegados/as de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores/as según el art. 35.2 de la LPRL; no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, el Comité de Empresa podrá designar, dentro del máximo legal, a Delegados/as de Prevención con el único requisito de ser trabajadores/as pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento.

C.– Son competencias de los Delegados/as de Prevención:

- Colaborar con los órganos de dirección y técnicos/as en prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los empleados/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

D.– Para el ejercicio de estas competencias los Delegados/as de Prevención gozarán de las facultades siguientes:

- Acompañar a los Técnicos/as en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones a los Centros de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en la Ley.

- Ser informados por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los empleados/as una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- Recibir información sobre las actividades relacionadas con la protección y prevención en el Ayuntamiento.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar de la Corporación la adopción de medidas de carácter preventivo y para las mejoras de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores/as la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados/as de Prevención en relación con la prevención de riesgos y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as, deberá ser motivada.

E.– Será de aplicación a los Delegados/as de Prevención lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías en su condición de representantes de los trabajadores/as. Los Delegados/as de Prevención que sean miembros del Comité de Empresa u órganos de representación unitaria de los trabajadores/as, para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL y Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo dedicado a la formación en dicha materia, a acompañar a los técnicos/as de prevención e inspectores de trabajo y el destinado a investigar los daños por accidente en la salud de los empleados/as.

F.– El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que, con carácter básico, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones como Delegado/a de Prevención.

G.– A los Delegados/as de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Ayuntamiento.

Artículo 46. *Principios de la acción preventiva.*

El Ayuntamiento aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los principios de la acción preventiva que contempla el art. 15 de la LPRL y, en su caso, las normas de desarrollo que sean de aplicación a cada caso.

Artículo 47. *Derecho de los empleados/as a la protección de riesgos laborales.*

El Ayuntamiento deberá garantizar la seguridad y salud de los empleados/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, a cuyos efectos realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados/as, teniendo en cuenta las especialidades contempladas en la Ley en los distintos aspectos que conforman la citada actividad.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los empleados/as.

Artículo 48. *Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.*

El Ayuntamiento tiene el deber de integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, así como en el conjunto de sus actividades y niveles jerárquicos, a través de los mecanismos que la normativa aplicable contempla. a estos efectos, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales con los medios económicos suficientes, según los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LPRL, siendo los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación de ese plan de prevención de riesgos: La evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los empleados/as o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención son insuficientes, el Ayuntamiento llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar y corregir las causas de estos hechos.

Artículo 49. *Coordinación de las actividades preventivas.*

A.– En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Ayuntamiento deberá exigir a las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios, antes del inicio de su actividad, que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, respecto de los trabajadores/as que vayan a prestar sus servicios en Centros dependientes del Ayuntamiento, debiendo hacer efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación que el citado Real Decreto contempla.

Los Delegados/as de Prevención serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios por el Ayuntamiento con empresas externas, detallando las actividades que se proyectan, la duración de las mismas, el número de trabajadores/as empleados y las medidas previstas desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

B.– En obras de construcción en un centro de trabajo del Ayuntamiento donde concurren trabajadores/as de varias empresas, la información obligada por el promotor se entenderá cumplida mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico con el alcance establecido en los términos del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, con un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores/as de la obra, conforme a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco de la prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO XI

Responsabilidad civil

Artículo 50. *Responsabilidad civil.*

El Ayuntamiento garantiza la asunción de responsabilidad civil de los empleados municipales como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil para cubrir la posible responsabilidad ante terceros a que den lugar las acciones u omisiones que en el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas realicen los trabajadores/as de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.

CAPÍTULO XII

*Garantías del Delegado de Personal laboral*Artículo 51. *Garantía del Delegado de Personal laboral y mandato.*

El Delegado de Personal laboral es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales respecto a la negociación colectiva y a sus afiliados.

El Delegado de Personal dispondrá de veintiuna horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección del Centro, Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, Comité de Seguridad e Higiene, Negociación Colectiva, y citaciones de Organismos Oficiales. Las horas sindicales empleadas en tales casos por el Delegado fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de Personal.
2. Emitir informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:
 - a) Traslados total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación de personal.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.
3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
4. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
 - c) Cantidades que perciba cada personal laboral o funcionario por complemento de productividad.
5. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el centro, advirtiendo a la Corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.
8. Colaborar con la corporación para seguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
9. Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y especialmente de aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.
10. Todas las sanciones que por falta grave o muy grave vayan a imponerse a cualquier funcionario o personal laboral serán notificadas con carácter previo al Delegado de Personal y a la sección sindical a la que esté afiliado el mismo, quienes remitirán informe preceptivo, en el plazo de cinco días, previa la adopción de la resolución por parte de la corporación.

Los trabajadores que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario podrán ser acompañados en sus actuaciones por el miembro de la sección sindical a la que pertenezca que solicite.

11. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisitos que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.

12. En la materia de salud y seguridad en el trabajo corresponde al Delegado de Personal designar a los representantes por la parte social.

13. El Delegado de Personal dispondrá de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, dispondrá de un tablón de anuncios de uso exclusivo para su información.

El responsable de personal del Ayuntamiento, celebrará mensualmente una reunión con el Delegado de Personal, salvo que, la urgencia del tema a tratar requiera un plazo menor.

Corresponde al Delegado de Personal, legitimación para iniciar como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos, ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

14. El Delegado de personal deberá ser oído sobre la oferta de empleo, así como de las bases convocatorias a concurso, con carácter previo a su aprobación.

El Delegado de Personal, observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar el mandato.

En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Corporación, o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

CAPÍTULO XIII

*Régimen disciplinario - Faltas y sanciones*Artículo 52. *Principio general.*

La empresa podrá sancionar, por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria en el Ayuntamiento, las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Artículo 53. *Clasificación de faltas.*

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 54. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de veinte minutos en un mes.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o materiales del Ayuntamiento.
- d) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias municipales, siempre que no sea en presencia de público.
- e) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- f) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 55. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 40 minutos en un mes.
- b) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material del Ayuntamiento.
- c) Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.
- d) Emplear para uso propio o cause perjuicio al Ayuntamiento, el no guardar la información que conozca por razón de su cargo.
- e) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de 3 días en 6 meses.

Artículo 56. *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Faltar más de seis días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros compañeros o con cualquier otra persona durante el trabajo.
- c) Hacer desaparecer, o causar desperfectos en materiales, utillaje e instalaciones del Ayuntamiento.
- d) El robo, hurto o malversación cometidos tanto al Ayuntamiento como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Ayuntamiento o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Ayuntamiento.
- f) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- g) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual.
- h) La comisión de un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- i) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- j) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 57. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Dirección del Ayuntamiento la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Artículo 58. *Sanciones máximas.*

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida. Serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
- c) Faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de treinta días a tres meses.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el TREBEP.

Artículo 59. *Prescripción.*

La facultad de la Dirección del Ayuntamiento para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a veinte días y para las muy graves a los treinta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los tres meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XIV
Acción sindical

Artículo 60. *Acción sindical.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 61. *Secciones sindicales.*

Los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores, les son propios. A los fines antes dichos, los empleados públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporación y otros Organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia de éstas últimas. El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

El Ayuntamiento dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan.

- a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

- b) Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado público o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.
- c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma. Los empleados públicos afiliados a un Sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en los Centros de trabajo.

Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical y un Delegado más al llegar a los 50 primeros afiliados, por cada 50 afiliados más o fracción hasta un máximo de cinco. Cada Delegado podrá dedicarse a sus actividades sindicales y gozará de las mismas garantías que el Delegado de personal funcionario.

Funciones:

- a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.
- b) Representar y defender los intereses de las Centrales Sindicales a que pertenecen.
- c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que puedan recabar éstos.
- d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores el derecho de acceder ante los órganos del Ayuntamiento, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.
- e) Las Secciones Sindicales tienen derecho a información previa en los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensable. Al mismo tiempo, tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncio de uso exclusivo, que a tales efectos se establezcan en los Centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

Derechos y garantías:

- a) Disponer de un local de uso exclusivo adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario y demás elementos necesarios para desarrollar su labor sindical.
- b) El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la Central Sindical correspondiente.
- c) No podrán ser sancionados los delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica ni profesional, ni trasladados con carácter forzoso siempre que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación durante el periodo que haya sido elegido y los tres años siguientes.
- d) En supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, las secciones sindicales remitirán informe al respecto, para que sea tenido en cuenta por la Corporación.
- e) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- f) Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical que, requerirá, preceptivamente, comunicación a la Central Sindical con cuarenta y ocho horas de antelación.
- g) Ejercer como Delegado Sindical y, en su nombre y representación, de su Sección Sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
- h) Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Artículo 62. *Solución de conflicto.*

- a) Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar de mutuo acuerdo, uno o varios mediadores los cuales formularán el correspondiente dictamen.
- b) La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito del que enviarán copia a las partes y a los efectos se estimen pertinentes.
- c) Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

Cualquier aspecto no regulado en esta materia será la legislación supletoria, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones puedan desarrollarlas.

Artículo 63. *Derecho de reunión y asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a realizar asambleas, fuera de la hora de trabajo, con la comunicación previa a la Corporación, de veinticuatro horas, salvo en los casos de urgencia, como negociación colectiva en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Delegado de personal, Secciones Sindicales o el treinta por ciento de la plantilla de trabajadores mediante firmas. Además, cualquier colectivo podrá convocar reuniones mediante el treinta por ciento de las firmas del personal afectado; en los Centros donde haya trabajo a turnos, el turno entrante podrá asistir a la asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

La empresa dispondrá de un local adecuado para la celebración de asambleas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, fueran objeto de adscripción, integración, subrogación o transferencia a cualquier otro organismo, las cláusulas y los artículos ahora pactados serán de aplicación, sin posibilidad alguna de congelación o absorción en tal momento a la totalidad del personal adscrito, integrado, subrogado o transferido.

El Delegado de Personal y las Secciones Sindicales de los centros de trabajo serán informados previamente de cualquier proceso de adscripción, integración, subrogación o transferencia y participarán en la negociación de las cuestiones laborales de las mismas.

Segunda.—En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación (Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otra normativa que resulta de aplicación). Se aplicarán igualmente las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma, en razón de sus competencias.

Tercera.—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a aplicarlo correctamente, y a no promover cuestiones que puedan suponer modificaciones de las condiciones pactadas en el texto hasta que no se haya presentado la denuncia.

En el supuesto de que por resolución administrativa o judicial, se impidiese la vigencia del presente Convenio Colectivo o de alguno de sus artículos, el Convenio Colectivo quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas, cuyo contenido deberá ser reconsiderado, convocando al efecto a la Mesa General de Negociación, en un plazo no superior a veinte días desde la notificación de la nulidad.

Cuarta.—Todo personal con dotación de uniformes, que sufra cualquier anomalía y con la debida prescripción facultativa del Gabinete Médico del Servicio de Prevención y Salud Laboral, tendrá el equipo adaptado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo. En el Almacén de Uniformes y Prendas de Trabajo, existirá un stock suficiente de ropa y botas de agua.

Quinta.—Cuando en el presente Convenio se hace mención a los parientes consanguíneos de los/as trabajadores/as, dicha mención ha de entenderse referida también a los parientes por afinidad.

Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quién se halle ligada la persona trabajadora, de forma permanente, por vínculo legal o análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente, se entenderá por persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, de 1 de febrero y Orden, de 8 de marzo de 1984, por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Sexta.—A partir de la firma del presente Convenio, la estructura salarial del personal laboral se adecuará a la del personal funcionario.

Séptima.—En el ámbito de aplicación del presente Convenio, cualquier mejora otorgada al Personal Funcionario, será de aplicación al Personal Laboral, corriendo a cargo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento, la resolución de cualquier conflicto de interpretación.

Octava.—Cláusula de garantía.

En caso de la declaración de nulidad o nulidad sobrevenida de alguna/s cláusula/s del presente Convenio, las partes se comprometen a negociar en el seno de la MGN la materia declarada nula, con el fin de dar nuevo contenido, ajustado a derecho, a dicha materia, incorporándose al presente el acuerdo que se obtenga. La nulidad de alguna/s cláusula/s no supondrá la nulidad de todo el Convenio, incorporándose al texto los cambios que se produzcan derivados de esta circunstancia.

Novena.—Cuando en el presente acuerdo se alude al término empleado público, debe entenderse referido tanto a las empleadas como los empleados públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.—La Administración y los Sindicatos firmantes del presente Convenio se comprometen a realizar durante la vigencia del mismo la Relación de Puesto de Trabajo (RPT), y la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) de todos los puestos existente en el Ayuntamiento.

Tercera.—Del presente Convenio se dará traslado a todas Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Unidades Administrativas, quienes responden de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones; se considerarán incorporados al mismo todos aquellos acuerdos consecuencia de la negociación entre los Sindicatos y la Corporación, y una vez aprobados por el órgano competente.

Cuarta.—Los anexos al presente Convenio son parte integrante del mismo, teniendo el mismo alcance jurídico que los preceptos contenidos en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.—A la entrada en vigor de este Convenio, queda derogado el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas para el periodo 2013-2014.

Segunda.—Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

ANEXO I

Ropa de trabajo

	<i>Invierno</i>	<i>Verano</i>
Conserje Colegio	Pantalón	Pantalón
	Camisa manga larga	Camisa manga corta (*)
	Cazadora fina	
	Zapatos de trabajo	
	Anorak (*)	
Policía Local Vigilante Municipal	Gorra	Pantalón
	Cinturón	Polo manga corta
	Cazadora (*)	Gorra.
	Anorak (*)	Zapatos
	Polo	Cazadora fina
	Botas	
	Pantalón	
	Guantes	
Tubular		

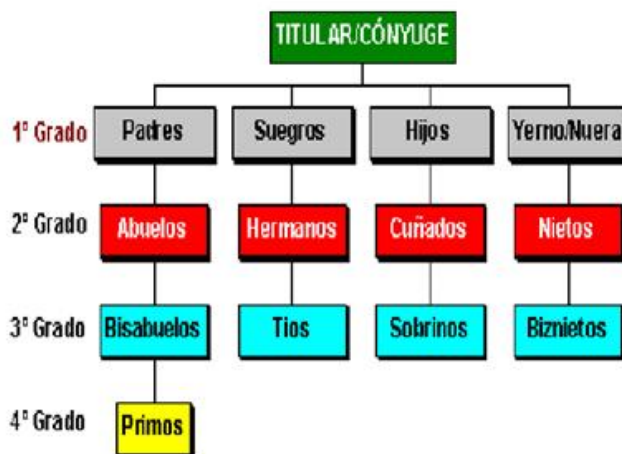
	<i>Invierno</i>	<i>Verano</i>
Personal de Deportes	Chándal	Pantalón
	Deportivas	Polo manga corta
	Anorak (*)	
Servicios Generales	Pantalón	Pantalón
	Polo manga larga	Polo manga corta
	Zapatos	Guantes
	Tubular	Cazadora fina
	Anorak (*)	
Escuela Infantil Municipal	Babys	Babys sin mangas
	Zuecos	
Limpiadoras y Ayuda a domicilio	Pantalón	Pantalón
	Camisola	Camisola
	Polar	
	Zuecos	

(*) Años alternos

ANEXO II

Primero.— Igualmente se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el trabajador, de forma permanente por vínculo legal, pareja de hecho o por análoga relación de efectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



34W-3800

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 2842/19, de 10 de junio).

Autorizando contrataciones urgentes en centros de la Corporación a fin de la prestación adecuada de los Servicios del Personal de Actividades Domésticas.

Por resolución de la Presidencia núm. 2842/19, de 10 de junio, se autoriza cursar Oferta Genérica de Empleo para la celebración de contrataciones urgentes en Centros de la Corporación a fin de la prestación adecuada de los Servicios del Personal de Actividades Domésticas, siendo ésta del siguiente tenor literal:

«Teniendo en cuenta el inminente comienzo del periodo vacacional del personal de la Corporación, y en concreto en relación con la categoría de Personal de Actividades Domésticas, resulta necesario garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de los distintos Centros, en especial aquellos que cuentan con personas residentes, de ahí la necesidad de articular una solución, con carácter urgente y excepcional, a fin de efectuar las contrataciones temporales ineludibles del Personal de Actividades Domésticas de los Centros residenciales, al no existir personas candidatas disponibles en dicha bolsa y resultare imprescindible las funciones que desempeñan, en aras de la atención higiénica adecuada en tales centros.

Asimismo, se ha de señalar que en el marco de la O.E.P. 2017, se incluyen, 4 plazas en la plantilla de personal laboral y 1 plaza en la plantilla de personal funcionario, en turno libre, encontrándose en la actualidad en tramitación la publicación de las respectivas convocatorias.

Así pues, a la vista de la situación descrita, y la necesidad de la continuidad en la prestación de los servicios a los residentes de los distintos Centros, se requiere articular una solución extraordinaria, que de acuerdo con lo solicitado por las Secciones Sindicales U.G.T. y CC.OO., en Mesa de Negociación de 15 de mayo del corriente, así como lo dispuesto en el punto 1º del actual Reglamento de la bolsa de Empleo de esta Corporación (Acuerdo Plenario de 5 de febrero de 2015 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 111, de 16 de mayo de 2015), consistiría en acudir al Servicio Andaluz de Empleo, para las contrataciones temporales a efectuar, dado el carácter público de éste y la publicidad que por el mismo se efectuaría a los potenciales destinatarios, junto a la que desde esta Corporación se llevaría a cabo a través del «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente, el personal candidato que a través de dicho Servicio se proporcione a esta Corporación deberá verse sometido a una selección, cumplimentándose con ello los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como de publicidad que presiden el acceso al empleo público, dada la excepcionalidad referida así como que tales coberturas serían por el tiempo estrictamente necesario para la prestación ineludible de los servicios durante el período vacacional del presente año, hasta tanto se lleve a cabo el proceso selectivo dimanante de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

En virtud de lo que antecede, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero. Autorizar cursar Oferta Genérica de Empleo al Servicio Público Andaluz de Empleo a fin de que nos remitan las personas candidatas que cumplan el requisito de poseer Carnet de manipulador/a de alimentos así como experiencia profesional acreditada mínima de 6 meses.

Segundo. Aquel personal candidato proporcionado por el SAE, se verá sometido a una prueba selectiva consistente en la realización por escrito de un ejercicio tipo test de carácter teórico-práctico que constará de 20 preguntas.

Cada tres preguntas erróneas penalizará con una correcta, siendo proporcional la penalización en caso de tener menos de tres preguntas incorrectas, no penalizando las respuestas en blanco.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos, quedando el Tribunal facultado para determinar el número de respuestas correctas necesarias para obtener la puntuación mínima (5 puntos).

El tiempo para realizar este ejercicio será determinado por el Tribunal y comunicado a las personas aspirantes antes del comienzo del mismo.

En caso de empate en la puntuación obtenida, ésta se resolverá atendiendo a la ordenación alfabética resultante de la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y que para el año 2019, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q” («Boletín Oficial del Estado» núm. 66, de 18 de marzo de 2019).

Tercero. Aprobar la composición de la Comisión de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

- Titular: Don Jerónimo Clavijo Baeza.
- Suplente: Doña Yolanda Romero Hernández.

Vocales:

- Titular: Doña Rafaela González Gómez.
- Suplente: Don Alfonso Pérez Falcón.
- Titular: Doña Julia Pérez Barba.
- Suplente: Don Alberto José Pérez Conejo.
- Titular: Doña Rosario Ruiz García.
- Suplente: Doña Ana María Ortega Poza.
- Titular: Doña Carmen Pérez Alcázar-Caballero.
- Suplente: Doña Agustín Burdallo Félix.

Secretario:

- Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
- Suplente 1: Don Francisco Macías Rivero.
- Suplente 2: Don José Carvajal Ayala.
- Suplente 3: Doña Marta Gómez Sánchez.

Cuarto. Esta bolsa quedará sin efecto con la finalización de los procesos selectivos de las categorías en cuestión derivadas de la Oferta de Empleo Público y, en todo caso, aún no habiendo finalizado ésta decaerá la presente bolsa el 31 de diciembre de 2019.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-4277

(Autorizado por Resolución 2888/19, de 11 de junio)

Por resolución de Presidencia núm. 2888/19, de 11 de junio, se procede a aprobar la composición de la bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Técnico/a de Administración General», de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Finalizado el proceso selectivo convocado para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Técnico/a de Administración General, cuyas bases Generales fueron aprobadas por Resolución 6990/18, de 28 de diciembre («Boletín Oficial» de la provincia núm. 10, de 14 de enero de 2019), complementadas por Resolución 66/19, de 18 de enero («Boletín Oficial» de la provincia núm. 18, de 23 de enero de 2019), y publicado anuncio con fecha 24 de mayo del corriente en el e-tablón, en el que se especifica la calificación final de dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, procede elevar a la Presidencia la composición definitiva de la referida bolsa ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, a fin de proceder a realizar los oportunos nombramientos interinos. Visto lo anterior, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, resuelve:

Primero. Aprobar la composición de la bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de Técnico/a de Administración General (2019), ordenada de mayor a menor puntuación obtenidas por las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, teniendo en cuenta que los empates producidos, se han resuelto de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 66/19, de 18 de enero («Boletín Oficial» de la provincia núm. 18, de 23 de 2019), por la que se amplían las Bases Generales por las que se ha regido la convocatoria, habiéndose producido durante el transcurso del proceso selectivo el nuevo sorteo para el año 2019 («Boletín Oficial del Estado» núm. 66, de 18 de marzo de 2019), y que corresponde a la letra “Q”:

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puntuación</i>
1	González García Fernando	6,9259
2	Sánchez de Weert Carlos Luis	6,4074
3	Piñero Arrabal Gemma Galgani	6,4074
4	Navarro Navarro Antonio	6,3703
5	Carmona Lopez de Soria Juana	6,1481
6	Perea Yerbes Manuel Javier	6,1481
7	Rodríguez Guerrero Ernesto	6,1111
8	López Fernández Jorge	6,1111
9	Vecina Hueso Nelida	6,0740
10	Chavarría Fuentes Javier	5,9629
11	Delgado Gaona María Pilar	5,9629
12	Palacios Hoyos Carolina	5,9259
13	Ramos Lozano Vanesa	5,8518
14	Contreras Campanario Miriam	5,7037
15	Marín Ortega José María	5,6296
16	Tineo Verdugo Remedios	5,5926
17	Balbuena Fernandez Eva Maria	5,5926
18	Campo Rama Carmen	5,5926
19	Rodríguez Barrera Wladimiro	5,5185
20	Chozas Santos Esther	5,4814
21	Luque Montes María Ángeles	5,4814
22	Ponce Cabezas Rosa María	5,4814
23	Galindo Paniagua José	5,4444
24	Becerra González Aurora	5,4074
25	Pérez Martín Pilar	5,4074
26	Carranza Dorado Carlos	5,3703
27	Díaz Macias Manuel	5,3703
28	Lebrero Pereira Vanesa	5,3703
29	Casana Funes Lucia	5,3333
30	Correa Moreno María Carmen	5,3333
31	De Oro-Pulido Suárez Luis Gonzaga	5,3333
32	Hidalgo Morgado Diego	5,3333
33	Rodríguez Sevillano Eduardo	5,2963
34	Zapata Bernardez-Zerpa Teresa	5,2963
35	Aranda León Mercedes	5,2963
36	Martinez Rosa Virginia	5,2963
37	Quesada Lopez María del Pilar	5,2592
38	Guerra Moreno Carmen	5,2592
39	Romero Agenjo Irene	5,2222
40	Muñoz Peña Gloria	5,2222
41	Gutiérrez Sánchez María Teresa	5,1851
42	Plasencia Navarro Ezequiel	5,1851
43	Romero González María Almudena	5,1481
44	Castilla Mozo Rafael	5,1481
45	De la Rosa Garrido Blanca	5,1481
46	Fernández Acevedo Jesus	5,1481
47	García Olivares María Dolores	5,1481
48	Vela Álvarez Juan	5,1111
49	Toledano Rincon Gracia Carmen	5,0740
50	Charpín Osuna María	5,0740
51	Vizcaíno Ortiz Julio	5,0370
52	Atenzia Peralbo María Luz	5,0370
53	Jiménez Romero María Esther	5,0000
54	Noval Menéndez Jose Enrique	5,0000
55	Ortiz Jurado Antonio Jesús	5,0000

Segundo. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el e-tablón de la web corporativa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 50/2019 Negociado: 5L
 N.I.G.: 4109144420190000549
 De: D/D^a. INMACULADA PASTOR PEREZ
 Contra: D/D^a. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2019 a instancia de la parte actora D^a. INMACULADA PASTOR PEREZ contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D^a. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO.

En SEVILLA, a tres de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido escrito de la actora de fecha 31/05/2019, únase a los autos de su razón.

Pudiendo tener trascendencia las acciones ejercitadas en el presente procedimiento para el patrimonio del deudor, procede citar a la administración concursal ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P. como parte para el acto de conciliación y/o juicio, al amparo del artículo 50 de la Ley Concursal. Désele traslado de la demanda y demás documentos imprescindibles, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma.

A la vista del diligenciado negativo de correos en cuanto a la citación de la parte demandada en el domicilio aportado con el resultado de “desconocido”, procédase a realizar averiguación domiciliaria a través del Punto Neutro Judicial y a la vista de su resultado y que su administrador único DENTAL GLOBAL MANAGENENT, S.L. tiene el mismo domicilio, procede citar a la empresa demandada mediante publicación de EDICTOS en el BOP de Sevilla para el día de juicio señalado para el próximo 30 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.

Procedase asimismo a citar como parte al fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la LJS, pueda asumir sus obligaciones e instar lo que convenga en derecho.

Sirva la notificación de la presente como citación en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4136

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420170011991
 Ejecución N^o: 1109/2017. Negociado: 1B
 De: D/D^a.: JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA
 Contra: D/D^a.: AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1109/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA contra AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D/D^a M^a AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA, presentó demanda de frente a AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1109/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por LA Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo Día 12 de Noviembre de 2019 a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8,

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 9:30 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado o Graduado Social.

- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDOS

En SEVILLA, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Declarativa de Derecho y Reclamación de Cantidad, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160004190

Procedimiento: 386/16

Ejecución Nº: 187/2017. Negociado: 4J

De: D/Dª.: ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ

Contra: D/Dª.: MANUEL BUSTAMANTE LEON y MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO

EDICTO

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 187/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ contra MANUEL BUSTAMANTE LEON y MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO, en la que con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve se ha dictado Diligencia de Ordenación, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado, y por la que se cita a las partes a la celebración de comparecencia el próximo día 11 de noviembre de 2019 a las 9:05 horas.

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL BUSTAMANTE LEON y MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-940

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 4109144S20170006538

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 603/2017 Negociado: 1A

DEMANDANTE/S: AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ

DEMANDADO/S: MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a treinta de junio de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ, presentó demanda de frente a MINISTERIO DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 603/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere a la parte actora a fin de que acredite apud acta los miercoles de 9:30 a 11:00 horas, o acredite la representación que dice ostentar mediante poder notarial.

-Se requiere al Organismo demandado/Sr. Director del MINISTERIO DE JUSTICIA para que en el plazo de DIEZ días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia que deberá enviarse de conformidad con el artículo 143.1 de la LRJS completo, foliado y en su caso, autenticado y siempre acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no remitirse en los términos expuestos podrá devolverse al órgano administrativo para que vuelva a remitirlo cumplimiento con las exigencias legales.

-Dar cuenta a S.S^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

En Sevilla a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1164/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160012561

De: D^a. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: EL PIANO BLANCO SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO y FOGASA

EDICTO

D^a MANUELA DIAZ GUERRA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1164/16 se ha acordado citar a EL PIANO BLANCO SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 30/10/19 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados EL PIANO BLANCO SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-3909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 880/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160009576

De: D/D^a. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS

Abogado: ALEJANDRO JOSE MARIN MUÑOZ

Contra: D/D^a. INSS, KEPALIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL, TGSS, ACTIVA MUTUA 2008(MATEPSS Nº 3), MUTUA ASEPEYO y JULIO NISTAL, S.L.

Abogado: JOSE MARIA GALLEGU FRANCO

EDICTO

D/D^a. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 880/2016 se ha acordado citar a KEPALIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a KEPALIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2448

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 456/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170004907

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER RAMOS SOLANO

Abogado: RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Contra: D/D^a. GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL y FOGASA

EDICTO

D^a. ARACELI GOMEZ BLANCO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 456/2017 se ha acordado citar a GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-4156

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 414/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170004458

De: D/D^a. MARIA DEL ROSARIO ROCHA BORREGO

Contra: D/D^a. MACARENA BELLIDO DOMINGUEZ

EDICTO

D/D^a. ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 414/2017 se ha acordado citar a MACARENA BELLIDO DOMINGUEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MACARENA BELLIDO DOMINGUEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-4139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180000482

Procedimiento: N°: 48/2018. Negociado: A

De: D: ÁNGEL ROBLES MÉRIDA

Contra: PISOBOOK SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 48/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ÁNGEL ROBLES MÉRIDA contra PISOBOOK SL y FOGASA, en la que con fecha 16/01/2018 se dictó la siguiente resolución:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a M.^a DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a ÁNGEL ROBLES MÉRIDA, presentó demanda de cantidad frente a PISOBOOK SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 48/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 12/11/2019, A LAS 10:40 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la

Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:25 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días , pasados los cuales no estarán disponibles.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a PISOBOOK SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 816/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170008899

De: D/Dª. MAZ, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: D/Dª. INSS, DEMELSA CESPEDES SANCHEZ, TGSS y VICTOR GARCIA PECES

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 816/2017 se ha acordado citar a DEMELSA CESPEDES SANCHEZ y VICTOR GARCIA PECES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el el día- 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas I de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta , para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 9:40 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DEMELSA CESPEDES SANCHEZ CON DNI 28800984Q y VICTOR GARCIA PECES CON DNI Nº 52956361B cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su publicación en la Sede Judicial Electrónica e.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-2356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160006590

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 645/2016Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: ASUNCION HERCE LOPEZ

ABOGADO/A: JUAN FERNANDEZ LEON

DEMANDADO/S: ABEINSA EPC, S.A., ABEINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL S.A., INSTALACIONES INABENSA, S.A., INVERSION CORPORATIVA IC, S.A., TEYMAR GESTION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A., ABENGOA SOLAR ESPAÑA, S.A., ABENGOA, S.A., ABENCOR SUMINISTROS, S.A., ABENER ENERGIA S.A. y MINISTERIO FISCAL

ABOGADO/A: MARTA CAMARA LOPEZ

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUEZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 645/2016 se ha acordado citar a INVERSION CORPORATIVA IC, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo para el el próximo día 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DIA A LAS 11:20 HORAS, en la Oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SEPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la demandada INVERSION CORPORATIVA IC, S.A. con CIF A-41105511 cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Judicial Electrónica. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

En Sevilla a 10 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 212/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190002223

De: D/Dª. ANA BELEN POUZOLS PEREZ

Abogado: ANTONIO JOSE CADILLA ALVAREZ-DARDET

Contra: D/Dª. PELUQUERIAS LOW COST SL y ORGANIZACION CENTRAL DE PROCESOS INFORMATICOS SL

Abogado: JOSE MANUEL MONTAÑO BELLIDO

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 212/2019 seguidos a instancias de ANA BELEN POUZOLS PEREZ contra PELUQUERIAS LOW COST SL y ORGANIZACION CENTRAL DE PROCESOS INFORMATICOS SL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a ORGANIZACION CENTRAL DE PROCESOS INFORMATICOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Organización CENTRAL DE PROCESOS INFORMATICOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 4 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 576/2016 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20160006200
De: D. FRANCISCO ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ
Contra: GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 576/2016 seguidos a instancias de FRANCISCO ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ contra GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a GESTION Y SELECCION DE PERSONAL ETT SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 NOVIEMBRE 2019 A LAS 09:50 y 10:20 H, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GESTION Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 519/2016 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20160005599
De: D/Dª. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA
Abogado: PABLO JOSE VIZCAINO BUENO
Contra: D/Dª. FOGASA y ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª CONCEPCION LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA contra FOGASA y ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/19/17 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo 7 NOVIEMBRE 2019 A LAS 9ª40H para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

-Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-7119

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 511/2016 Negociado: M
 N.I.G.: 4109144S20160005470
 De: D/Dª. ANTONIA MORALES SUAREZ, ANA REINA COBANO, MARIA JOSEFA REINA COBANO y MARIA TERESA VEGA ESPINAR
 Abogado: IRENE LARA CAÑAMERO
 Contra: D/Dª. LIMPIEZAS MARSOL SL, ADMIN.CONCURSAL y FOGASA
 Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ

EDICTO

D/Dª Mª CONCEPCION LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA MORALES SUAREZ, ANA REINA COBANO, MARIA JOSEFA REINA COBANO y MARIA TERESA VEGA ESPINAR contra LIMPIEZAS MARSOL SL, ADMIN.CONCURSAL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/09/17 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.
 -Señalar el próximo 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9’00H. para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira nº. 26 ante la Secretaria de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº.12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª a las 9’30H. del mismo día, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Al encontrarse la demandada en concurso de acreedores, cítese al Adm. Concursal D. Pedro López López, dándosele traslado de copia de demanda y documentos adjuntos.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

-Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS MARSOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-7217

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1208/2016 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144S20160013079
 De: D. MANUEL ROMERO MARQUEZ
 Contra: LOGISTICA CACHIMBA SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1208/2016 seguidos a instancias de MANUEL ROMERO MARQUEZ contra LOGISTICA CACHIMBA SL y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a LOGISTICA CACHIMBA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:10 y 10:40 HORAS, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a LOGISTICA CACHIMBA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 493/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180005314
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a MATEIU IOAN

EDICTO

D/D^a REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 493/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MATEIU IOAN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/05/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada y registrarla en el libro correspondiente de este Juzgado.
- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6^a DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N^o26 el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS 10:20 HORAS, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n^o 12 sita en la PLANTA 1^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:35 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).
- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Requerir a la demandada para que aporte en el acto de juicio el documento a que se refiere el otrosí digo segundo apartado 3 de la demanda presentada.
- Acceder por medio del PNJ a la base de datos de la TGSS a fin de que con anterioridad a los actos de conciliación o juicio recabar información sobre el epígrafe de actividad económica referido en el otrosí digo 2 apartado 2 de dicha demanda, número 4113657236 relativa a la empresa MATEIU IOAN., con CIF 0X7320742A
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Y para que sirva de notificación al demandado MATEIU IOAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-7780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 502/2018 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420180005405
De: D/D^a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a MYSARRA SL

EDICTO

D.^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MYSARRA SL CIF: B-04439352 sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/05/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Accidental D^a ARACELI GÓMEZ BLANCO
En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de Reclamación de Cantidad frente a MYSARRA SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a.

Letrada de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s interrogatorio de la parte demandada, documental consistente acceder al PNJ a la base de datos de la TGSS, y más documental consistente en requerimiento a la demandada del documento que se menciona al punto 3 del segundo otrosí digo de la demanda, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2 de la LRJS, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada y registrarla en el libro correspondiente de este Juzgado.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS 10:35 HORAS, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Requerir a la demandada para que aporte en el acto de juicio el documento a que se refiere el otrosí digo segundo apartado 3 de la demanda presentada.

- Acceder por medio del PNJ a la base de datos de la TGSS a fin de que con anterioridad a los actos de conciliación o juicio recabar información sobre el epígrafe de actividad económica referido en el SEGUNDO OTROSI DIGO apartado 2 de dicha demanda, número 04108427017 relativa a la empresa MYSARRA SL, con CIF B04439352.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MYSARRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9595

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 485/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180005204

De: D/Dª. ANGEL BLANCO CABALLO

Abogado: EVA GALVEZ ALGABA

Contra: D/Dª. EQUIPO PIRAMIDE XXI SL

EDICTO

Dª MARIA DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 485/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGEL BLANCO CABALLO contra EQUIPO PIRAMIDE XXI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto y Auto de fecha 28/05/2018 cuyas partes dispositivas son tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 13 de noviembre de 2019 a las 9:45 horas- , y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio , y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

- Dar cuenta a S.Sª de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO:

Accediéndose a lo solicitado, cítese a interrogatorio a la demandada EQUIPO PIRAMIDE XXI SL en la persona de su representante legal, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso, y haciéndoles saber asimismo que, en caso de que dichas personas no ostenten poderes de representación suficientes deberán comparecer en calidad de testigos.

- Con respecto a la DOCUMENTAL solicitada, requerir a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista. Si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilal-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional

Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. Dª MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EQUIPO PIRAMIDE XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 810/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180008385

De: D/Dª. JORGE RUIZ GONZALEZ

Abogado: FERMIN BERNABE VAZQUEZ SANCHEZ

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE RUIZ GONZALEZ contra SEYCON ACEBUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Acta de Suspensión de fecha 5/12/18, Decreto y Auto de fecha 6/09/18 y del tenor literal siguiente:

ACTA SUSPENSION

En Sevilla, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Ante mi, la Letrada de la administración de Justicia Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA de lo Social nº ocho de esta Capital siendo la hora señalada, para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparece:

Por la parte demandante: Comparece el Letrado D. ANDRES MANUEL GUERRERO GUALLANONE, según poder Apud Acta que consta en autos.

Por la parte demandada: no comparece al no estar citada en forma.

Por los comparecientes se solicita la suspensión por no constar citada en forma la parte demandada y respecto al escrito de FOGASA respecto a la solicitud de ampliación de demanda, al cual se le ha dado vista en este momento (sin perjuicio de su notificación vía Lexnet) manifiesta que presentará escrito aclarando sobre la situación de la empresa a la que se refiere FOGASA.

Por mi La Letrada de la Administración de Justicia se acuerda suspender el acto de juicio por el motivo alegado y señalar de nuevo para el día 13/11/19, a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6ª, ese mismo día a las 10:45 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S. quedando las partes comparecientes citadas en este acto.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de DESPIDO, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante Letrado de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 5 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:55 HORAS, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

- Cítese al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO:

Se accede a la prueba documental interesada en el otrosí primero y segundo digo de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de

los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D^a MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADO ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-9422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170009026

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 831/2017 Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ

ABOGADO/A: JUAN MANUEL LLANO GONZALEZ

DEMANDADO/S: PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 831/2017 se ha acordado citar a PANIFICADORA CORIANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sita en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:10 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PANIFICADORA CORIANA SL. CON CIF B41028549

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su publicación en la Sede Electrónica Judicial.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4135

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 817/2018 Negociado: 1º

N.I.G.: 4109144420180008473

De: D/D^a. GUILLERMINA GOMEZ MARISCAL

Abogado: JUAN FERNANDEZ LEON

Contra: D/D^a. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACION EN SALUD DE SEVILLA, ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA y ASOCIACION NEUROINVEST

Abogado: MARIA ISABEL VILCHES SANABRIA

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 817/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. GUILLERMINA GOMEZ MARISCAL contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACION EN SALUD DE SEVILLA, ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA y ASOCIACION NEUROINVEST sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 03-09-2018 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO

En SEVILLA, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

Ante mi la Letrada de la Administración de Justicia ACCIDENTAL del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, Dña MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, siendo el día y la hora señalados para la celebración de los actos acordados para el día de hoy, comparecen:

1.- Por la parte actora:

- D^a GUILLERMINA GÓMEZ MARISCAL con DNI número: 28706917L asistida del Letrado D. JUAN FERNÁNDEZ LEÓN, cuya representación consta en autos, y manifestando que admite la práctica de los actos de comunicación mediante el sistema el Lexnet.

2.- Por la parte demandada:

- Por SERVICIO ANDALUZ DE SALUD el Letrado D. FERNANDO PEINADO SÁNCHEZ DE LAMAI representación que consta en la secretaría de este Juzgado y manifestando que admite la práctica de los actos de comunicación mediante el sistema el Lexnet.

- Por FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA el letrado D. LUIS MARÍA PIÑERO VIDAL cuya representación consta en autos y manifestando que admite la práctica de los actos de comunicación mediante el sistema el Lexnet.

- Por ASOCIACIÓN NEUROINVEST la letrada D^a MARÍA ISABEL VICHES SANABRIA cuya representación consta en autos y manifestando que admite la práctica de los actos de comunicación mediante el sistema el Lexnet.

- No comparece ASOCIACIÓN SANITARIA VIRGEN MACARENA ni el FOGASA pese a estar citados en legal forma

- Comparece el testigo D^a MARÍA TERESA BATTELLI LÓPEZ con D.N.I. 28508166B que exhibe y se le devuelve en el acto.

Seguidamente se hace saber a las partes comparecientes que la designación de domicilio para la práctica de actos de comunicación, lo es a los efectos establecidos en el artículo 53.2 de la LRJS.

Con carácter previo, en este acto se le da traslado a las partes del escrito presentado por la parte demandada ASOCIACIÓN NEUROINVEST de entrada en este Juzgado el día 05-06-2019 junto a la documental aportada con el mismo. Asimismo se le da traslado al SERVICIO ANDALUZ DE SALUD del escrito presentado por la parte actora de fecha 10-05-2019 y se notifica el Auto de fecha 13-05-2019, toda vez que no consta en las presentes la notificación del mismo.

La parte actora solicita la suspensión de los actos de ley señalados para el día de hoy dado que no consta la notificación del Auto de fecha 13-05-2019 y por tanto no están aportadas las diligencias de prueba solicitadas.

Las partes comparecientes no se oponen la suspensión solicitada.

Vista la anterior manifestación, por la Letrada de la Administración de Justicia Accidental, se acuerda la SUSPENSIÓN del acto de conciliación y Juicio, señalándose de nuevo para el próximo 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS debiendo comparecer las partes con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado. advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia; quedando todos los comparecientes citados en este mismo acto, dándose por terminado el acto, de lo que extendiendo la presente que leída y hallada conforme firman los comparecientes conmigo la Letrada de la Administración de Justicia Accidental. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20170006210

De: D/D^a. IGNACIO SOTO LOPEZ

Abogado: JUAN JOSE JIMENEZ REMEDIOS

Contra: D/D^a. ALJUVEN XIV SL

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. IGNACIO SOTO LOPEZ contra ALJUVEN XIV SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 6 de Marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D/D^a. GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

El anterior escrito de la parte ejecutante, con fecha de entrada en la Secretaría de este Juzgado el 27/03/19, únase y visto su contenido y de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 LRJS, antes de acordar lo procedente, oíase a las partes en comparecencia, a cuyo efecto se señala el próximo día 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 11.00 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1^a del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6^a del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, y a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por decaída de su petición y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALJUVEN XIV SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2554

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018 Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20170003070
De: D/D^a. RIMMA LATIPOVA
Abogado: ANTONIO GALVEZ VILLAR
Contra: D/D^a. JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. RIMMA LATIPOVA contra JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/10/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D/D^a. GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

El anterior escrito de la parte ejecutante, con fecha de entrada en la Secretaría de este Juzgado el 29/03/19, únase y visto su contenido y de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 LRJS, antes de acordar lo procedente, oíase a las partes en comparecencia, a cuyo efecto se señala el próximo día 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 11.00 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaria de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, y a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por decaída de su petición y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 988/2017 Negociado: LM
N.I.G.: 4109144S20170010578
De: D/D^a. FREMAP MUTUA DE AT Y EP NÚMERO 61
Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ
Contra: D/D^a. PLANAL OBRAS Y DESARROLLOS SL, INSS, FRANCISCO JAVIER LOBON LOZANO y TGSS

EDICTO

D/D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 988/2017 se ha acordado citar a PLANAL OBRAS Y DESARROLLOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 - NOV 2019, 9:50 HS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PLANAL OBRAS Y DESARROLLOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-10314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 327/2017 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170003494
De: D/D^a. MARIO ULECIA JIMENEZ
Abogado: ARCADIO DEL REY MUÑOZ
Contra: D/D^a. FOGASA y EMIMAN SPORT SL

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 327/2017 se ha acordado citar a EMIMAN SPORT SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14/11/2019 A LAS 9.40 H. para asistir al acto de conciliación en la Oficina del Juzgado sita en planta 6^a Avda. de la Buhaira, 26 Edf. Noga 41018-Sevilla y a las 10.10 h. para el acto de juicio que tendrá lugar en la planta 1^a Sala de Vistas n^o 13 del mismo Edf. Mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EMIMAN SPORT SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 308/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170003325

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: INTEXSA GESTION DE INTERIORES Y EXTERIORES SL

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 308/2017 se ha acordado citar a INTEXSA GESTION DE INTERIORES Y EXTERIORES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día catorce de noviembre de dos mil diecinueve (14/11/2019) a las nueve y veinticinco horas (09:25) para asistir a al acto de conciliación previa y a las nueve y cincuenta horas (09:50) para el acto de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n^o 26, 6^a planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INTEXSA GESTION DE INTERIORES Y EXTERIORES SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia de Mora Calvo Pérez.

8W-4879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1229/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180013418

De: D/D^a. JUAN JOSE MARTIN DE LA TORRE

Abogado: ALEJANDRO MUÑOZ CANO

Contra: D/D^a. FOGASA y ENERGY RENTING IBERICA SL

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1229/2018 se ha acordado citar a ENERGY RENTING IBERICA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6/11/19 a las 10:50 h. para asistir al acto de conciliación que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n^o 26, 6^a planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla y mismo día y hora de las 11:20 para el acto de juicio en la Sala de vistas n^o 13 del mismo Edf. Mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENERGY RENTING IBERICA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1113

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 768/2017 Negociado: 2R

N.I.G.: 2104144S20170003317

De: D/D.^a ELISABET SÁNCHEZ SASTRE

Contra: D/D.^a EURONUBA DEL SUR S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012 S.L. y SUREÑA SUR FORMACIÓN S.L.U.

EDICTO

D/D.^a PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 768/2017 se ha acordado citar a EURO-NUBA DEL SUR, S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012, S.L., y SUREÑA SUR FORMACIÓN, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE ABRIL DE 2020, A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ, 19, 1.^a PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EURONUBA DEL SUR, S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012, S.L., y SUREÑA SUR FORMACIÓN, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Huelva a 4 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-4150

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 492/2014 Negociado: AM

N.I.G.: 2305044S20140001980

De: VICTOR MANUEL SANCHEZ HUELTES

Abogado: JUAN MANUEL ORTIZ PEDREGOSA

Contra: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E.

EDICTO

D/D.^a INMACULADA GONZALEZ VERA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 492/2014 a instancia de la parte actora VICTOR MANUEL SANCHEZ HUELTES contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 08 de Marzo del 2019 del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Suspender los actos de conciliación y juicio, que venían señalados para el día 18 de Marzo del 2019, y señalo el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ALAS 10:30 HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 8 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

8W-1963

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 493/2014 Negociado: AG

N.I.G.: 2305044S20140001982

De: D/D.^a FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HUELTES

Abogado: JUAN MANUEL ORTIZ PEDREGOSA

Contra: D/D.^a SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E.

EDICTO

D/D.^a INMACULADA GONZALEZ VERA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 493/2014 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HUELTES contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/03/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Suspender el acto de juicio, que venía señalado para el día de 18/03/2019, y señalo el próximo día 12 de noviembre de 2019 a las 10:45 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y testigos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT U.T.E. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 8 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

8W-2111

AYUNTAMIENTOS

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Economía y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de junio de 2019, con dictamen favorable, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de la Algaba, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (<https://sedelaalgaba.dipusevilla.es/>) y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (<http://transparencia.laalgaba.es/es/>).

En La Algaba a 7 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-4132

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía núm. 1014/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, ha sido aprobado los siguientes padrones fiscales para el ejercicio 2019, referidos a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares, tasa por instalación de portadas y escaparates y vitrinas, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos, cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública que sobresalgan sobre la línea de fachada y tasa de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicio fúnebres de carácter local, con los siguientes detalles:

Basura	495.574,05 €
Alcantarillado	4.224,49 €
Entrada vehículos	123.997,45 €
Número placa	36.633,84 €
Portada y escaparates	14.133,27 €
Aire acondicionado	14.816,04 €
Total	689.379,14 €
<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Tasa conservación Cementerio	10.267,91 €
Total	10.267,91 €

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estepa a 31 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

34W-4088

EL GARROBO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 14 de mayo de 2019, se aprobó inicialmente el Presupuesto general para el año 2019, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 114, de 20 de mayo de 2019, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública reclamaciones, el Presupuesto se considera definitivamente aprobado, por lo que en cumplimiento del apartado 3 del artículo 169 del Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

		Presupuesto inicial
<i>Capítulo</i>		<i>2019</i>
1	Gastos de personal	397.460,10
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	279.463,43
3	Gastos financieros	1.010,45
4	Transferencias corrientes	12.556,02
5	Fondo de contingencia	910,40
6	Inversiones reales	34.236,62
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	30.341,69
TOTAL GASTOS		755.978,71

ESTADO DE INGRESOS

		Presupuesto inicial
<i>Capítulo</i>		<i>2019</i>
1	Impuestos directos	220.006,66
2	Impuestos indirectos	576,80
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	78.215,44
4	Transferencias corrientes	450.985,41
5	Ingresos patrimoniales	6.194,40
6	Ingresos de enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		755.978,71

PLANTILLA DE PERSONAL.

A) *Personal funcionario:*

- 1 Plaza de Secretario-Interventor. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino: 23.
- 1 Plaza de Administrativo. Grupo C1. Nivel de Complemento de Destino: 18.
- 1 Plaza de Personal de Oficios Varios. Grupo E. Nivel de Complemento de Destino: 10.

B) *Personal laboral:*

- 1 Operario de Servicios Municipales.
- 1 Operario del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 1 Arquitecto Municipal.
- 1 Psicóloga de la ZTS.
- 1 Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

C) *Personal laboral temporal:*

- 1 Sust. Operario C. Basura.
- 1 Sust. Operario Limpieza.
- 1 Auxiliar Adminst. Servicios Sociales.
- Auxiliares S. Ayuda a Domicilio.
- Contrat. Urgencias mples.
- 1 Monitor/a Cultural.
- 1 Monitor/a Deportivo.
- 1 Auxiliar Guardería Municipal.
- 1 Agente Dinamización Juvenil.
- 1 Dinamizador Centro Guadalinfo.
- Limpiadoras eventuales edificios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Garrobo a 11 de junio de 2019.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

34W-4164

GILENA

Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización que afecta a la ue-sunc-14.^a para llevar a la práctica las determinaciones de la modificación núm. 9 del PGOU, por resolución de Alcaldía número 131, de fecha 6 de junio de 2019 se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gilena.sedelectronica.es>].

En Gilena a 7 de junio de 2019.—El Alcalde, Emilio Antonio Gómez González.

34W-4120-P

OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir, en propiedad, como personal laboral fijo de plantilla, las plazas vacantes que se relacionan, mediante el sistema de concurso, incluidos en los procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, todas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 del Ayuntamiento de Osuna, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE PERSONAL LABORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos para la cobertura de las plazas especificadas en el Anexo I, de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, por el sistema de concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Osuna, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28/12/2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2018.

2. Normativa aplicable.

2.1. Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 3/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018 y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.2. Las presentes bases generales vincularán a la Administración Pública, y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sistema selectivo.

3.1. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en los Anexos.

3.2. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna, así como un extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA). La convocatoria del proceso selectivo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna. Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador así como la fijación de la fecha de constitución de Tribunal e inicio del proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

3.3. Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

4.1. Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, además de los específicos para cada plaza detallados en el Anexo I:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. Los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los/as españoles.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o discapacidad física que le impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido despedido de la administración pública de otro puesto de trabajo con funciones similares al que se pretende cubrir.
- Poseer la titulación exigida. Certificado de Escolaridad o cumplir con el requisito establecido en el artículo 52.7 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Osuna.
- Reunir, en su caso, los requisitos específicos señalados en el Anexo I de estas Bases para las plazas en que así proceda.

Los requisitos establecidos en estas bases, así como los méritos que se aleguen en la fase del concurso, estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

5. Solicitudes.

5.1. Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna, en el plazo de 20 días hábiles, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- Impreso de autobaremación conforme al Anexo III.
- Documentación justificativa de los méritos alegados y relacionados en el impreso de autobaremación.
- Justificante de pago de los derechos de examen, que ascienden a 30 euros, cuyo abono será requisito imprescindible para poder participar en el proceso selectivo. Dicha cantidad deberá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante ingreso en la cuenta bancaria de la CaixaBank núm. ES38 2100 2255 690200165482, debiendo consignar, en el concepto los siguientes datos: «Nombre y Apellidos del aspirante seguido de la Plaza a la que concurre».

6. Admisión de aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, las Alcaldía Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de la exclusión, en su caso.

Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Osuna, portal de transparencia, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), abriéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía Presidencia.

6.2. Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

7. Tribunal calificador.

7.1. Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, debiendo estar constituido por el/la presidente/a, 4 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2. El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

7.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso.

8.1. Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de 20 puntos.

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones propias de la plaza a cubrir.

La documentación justificativa de los méritos aportados se presentará junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y el impreso de autobaremación conforme a lo dispuesto en la base 5.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.1.1. La valoración se llevará a cabo con arreglo a los siguientes apartados:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 18 puntos).

Se valorará la experiencia profesional, en la forma siguiente:

* Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Osuna, en los mismos puestos o similares de la plaza a cubrir, 0,10 puntos. * Por cada mes de servicio completo prestado en otras entidades del Sector Público o Privado, desarrollando puestos de trabajo de igual o similar categoría a las plazas descritas en el Anexo I de la presente, con un máximo de 3 puntos: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

Las certificaciones acreditativas de la experiencia en el Ayuntamiento de Osuna, incluidas por los aspirantes en el impreso de autobaremación, se expedirán de oficio por parte de esta Administración y se incorporará a los respectivos expedientes personales de los interesados.

b) Formación (valoración máxima 1,75 puntos).

— Por la participación como alumno/a en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, así, como sobre igualdad de género, acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas: 0,01 puntos/hora de formación hasta un máximo de 1,75 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, se considerará que el mismo tiene una duración de 5 horas.

c) Titulación Superior a la exigida como requisito mínimo: 0,25 puntos.

8.2. Puntuación final del concurso: La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados relacionados en el punto anterior. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las puntuaciones

obtenidas en el apartado a) experiencia profesional. De persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en el segundo apartado b) formación, y de seguir, por el apartado c). Si al final de este proceso existiera empate se decidirá por sorteo público.

8.6. Todos los anuncios se harán públicos por el Tribunal en la web del Ayuntamiento de Osuna (portal de transparencia), y en su tablón de anuncios.

9. *Superación del proceso selectivo.*

9.1. El Tribunal Calificador hará pública mediante su inserción en la web del Ayuntamiento de Osuna (portal de transparencia), y en su tablón de anuncios, el Acta con las calificaciones finales, por espacio de diez días hábiles, al objeto de que, por los interesados se formulen las alegaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos. Las alegaciones serán resueltas por el Tribunal, quien elevará a definitiva la relación de candidatos, lo cual se producirá automáticamente en el supuesto de que no se presentara alegación alguna en el plazo de exposición pública.

9.2. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.3. Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, estos deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en estas Bases, no podrán ser personal laboral y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10. *Recursos.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

Las resoluciones del Tribunal tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a la Ley 39/2015 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS

PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN. PERSONAL LABORAL

- A. Una plaza de Oficial 1.º Electricista.
 - a. Requisitos específicos: Estar en posesión del Ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional, familia Electricidad y Electrónica, o equivalente.
- B. Dos plazas de Limpiadora.
- C. Dos plazas de Oficial 2.º Conductor Barredora.
 - Requisitos específicos: Estar en posesión del permiso de conducir tipo B.
- D. Dos plazas de Oficial 2.º Jardinero.
 - a. Requisitos específicos: Estar en posesión del Certificado de escolaridad.
- E. Una plaza de Oficial 2.º Albañil.
- F. Cuatro plazas de Oficial 1.º Albañil.
- G. Una plaza de Maestro de Servicios Generales.
- H. Una plaza de Oficial 2.º Conductor.
 - a. Requisitos específicos: Estar en posesión del permiso de conducir C.
- I. Una plaza de Oficial 2.º Fontanero.

ANEXO II

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA Y ESTABILIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE FUNCIONARIOS, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
DIRECCIÓN		TELÉFONO
MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA

Declaración: Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de _____ de Administración General, Grupo _____, dentro del proceso de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018 del Ayuntamiento de Osuna, el/la abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

En consideración solicita, tenga por admitido la presente instancia junto con la documentación que se acompaña, interesando sea admitido/a a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

- A) Justificante del pago de derechos de participación en el concurso-oposición.
- B) Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.

Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

ANEXO III
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Teléf. de contacto: _____

Email: _____

A) Experiencia profesional – máximo 18 ptos.- Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/ informe de vida laboral, indicando los periodos:

Doc n.º	Entidad	Desde mes/ año	Hasta mes/ año	Meses	Puntos	
1						
2						
3						
4						
5						
Suma experiencia profesional						

B) Titulación Superior – 0,25 ptos.

Doc n.º	Título	Puntos	
1			

C) Formación – máximo 1,75 ptos.- Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc n.º	Título	N.º Horas	Puntos	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
Suma formación				
Total puntos baremación				

El/la interesado/a declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las Bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Firma

15W-4162

OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir, en propiedad, como funcionarios de carrera, las plazas vacantes que se relacionan, mediante el sistema de concurso oposición, reservadas al turno de promoción interna y a los procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, todas incluidas en la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Osuna, del siguiente tenor literal:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRAN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA Y ESTABILIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE FUNCIONARIOS, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos para la cobertura de las plazas especificadas en el Anexo I, reservadas a promoción interna y procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Osuna, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2018.

2. *Normativa aplicable.*

2.1. Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 3/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Resolución de Alcaldía de fecha 28/12/2018, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad, transparencia, independencia e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

2.3. Las presentes bases generales vincularán a la Administración Pública, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sistema selectivo.

3.1. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en los Anexos.

3.2. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna, así como un extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA). La convocatoria del proceso selectivo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna. Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador así como la fijación de la fecha de inicio de las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

3.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el portal de transparencia, con 24 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

4.1. Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, además de los específicos para cada plaza detallados en el Anexo I, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida, para cada plaza convocada en estas Bases, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

5. Solicitudes.

5.1. Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna, en el plazo de 20 días hábiles, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- a) Impreso de Autobaremación conforme al Anexo III.
- b) Justificante de pago de los derechos de examen, que ascienden a 30 euros, cuyo abono será requisito imprescindible para poder participar en el proceso selectivo. Dicha cantidad deberá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante ingreso en la cuenta bancaria de la CaixaBank núm. ES38 2100 2255 690200165482, debiendo consignar, en el concepto los siguientes datos: «Nombre y Apellidos del aspirante seguido de la Plaza a la que concurre.»

6. Admisión de aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se publicará anuncio que, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

La lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Osuna y en el portal de transparencia, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía Presidencia.

6.2. Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En dicha Resolución se determinará el lugar, la fecha y la hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

7. Tribunal calificador.

7.1. El Tribunal de Selección estará constituido por el/la Presidente/a, 4 Vocales y el/la Secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2. El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

7.3. El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

7.4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.5. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición.

8.1. Fase de oposición: La puntuación máxima a otorgar es de 20 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios:

8.1.1. Primer ejercicio: Tipo test: Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa (Anexo I). Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Calificación: Cada respuesta acertada se calificará con 0,20 puntos. Cada tres preguntas erróneas se penalizará restando una correcta, no siendo contabilizadas las respuestas en blanco. La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

8.1.2. Segundo ejercicio: Consistirá en resolver el/los supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relacionado con las materias a las que hace referencia la parte específica del programa que figura en estas bases. El tiempo para realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal con un máximo de 90 minutos.

Calificación: Se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

8.2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 24 horas de antelación de la señalada para su inicio.

8.3. Una vez aprobados los dos ejercicios, la calificación final de la fase de oposición será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios.

8.4. Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de 16 puntos.

En la fase de concurso, que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones propias del Cuerpo. Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público, en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia, la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria conforme al impreso de auto baremación del Anexo III. Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará nuevos méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo III presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales que serán cotejados en las Oficinas de Asistencia del registro del Ayuntamiento de Osuna, o bien mediante copias auténticas.

Las certificaciones acreditativas de la experiencia en el Ayuntamiento de Osuna, incluidas por los aspirantes en el impreso de autobaremación, se expedirán de oficio por parte de esta Administración y se incorporará a los respectivos expedientes personales de los interesados.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.4.1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, con un máximo de 16 puntos:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 14 puntos).

Se valorará la experiencia profesional, en la forma siguiente:

* Por cada mes de servicio completo prestado en el desarrollando funciones administrativas, propias de la plaza a cubrir, 0,10 puntos.

* Por cada mes de servicio completo prestado en otras entidades del Sector Público, desarrollando puestos de trabajo de igual o similar categoría a las plazas descritas en el Anexo I de la presente, con un máximo de 3 puntos: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

b) Titulación Superior a la exigida como requisito mínimo: 0,25 puntos.

c) Formación (valoración máxima 1,75 puntos).

— Por la participación como alumno/a en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, así, como sobre igualdad de género, acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas: 0,01 puntos/hora de formación hasta un máximo de 1,75 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, se considerará que el mismo tiene una duración de 5 horas.

8.5. Puntuación final del concurso-oposición: La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De continuar el empate se ordenará en función de la mayor puntuación en los distintos apartados de la fase de concurso, en el orden fijado en las presentes bases.

8.6. Todos los anuncios de ambas fases se harán públicos por el Tribunal en la web del Ayuntamiento de Osuna (portal de transparencia), y en su tablón de anuncios.

9. *Superación del proceso selectivo.*

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la web del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios, la relación de aprobados para cada una de las plazas, no pudiendo proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

9.2. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados, al de plazas convocadas que es una.

9.3. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.4. Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, estos deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrán ser nombrados funcionarios/as y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10. *Nombramiento de funcionario de carrera.*

Concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que lo hubiese superado será nombrado funcionario/a de carrera por la Alcaldesa Presidenta en los términos previstos en la normativa aplicable.

11. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS

A. Una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa:

a) Turno promoción interna.

b) Requisitos específicos:

i. Los aspirantes deben tener la condición de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Osuna, Auxiliar administrativo, grupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General Subescala Auxiliar, con una antigüedad de, al menos, dos años.

- ii. Estar en posesión del título de Bachiller, título de Técnico Superior o equivalente, o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo C2. (Disposición Adicional 22 de la Ley 30/1984). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.
- c) Programa: Una plaza de Administrativo de Administración General, turno promoción interna:
 1. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.
 2. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.
 3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.
 4. Organización municipal. Competencias.
 5. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.
 6. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.
 7. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.
 8. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión.
 9. La iniciación del procedimiento administrativo. Presentación de escritos y documentos. Los términos y los plazos.
 10. Instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Pruebas. Trámite de audiencia. Propuesta de resolución.
 11. Terminación del procedimiento administrativo. Resolución. Distintas formas de terminación. La obligación de resolver y notificar en plazo. El silencio administrativo.
 12. La revisión de oficio. Revisión de actos administrativos favorables nulos y anulables. Revisión de actos administrativos desfavorables o de gravamen. Límites de la revisión. Revocación de actos válidos. Rectificación de errores.
 13. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Los recursos de alzada, de reposición y extraordinario de revisión.
 14. La administración electrónica. El expediente electrónico. Régimen de la firma electrónica. Comunicaciones electrónicas. Las actuaciones administrativas automatizadas.
 15. Los registros de entradas y salidas de documentos. Las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros El sistema de Intercambio Registral. El Sistema de Información Administrativa.
 16. Transparencia y acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso. Publicidad actividad. Portal de transparencia.
 17. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.
 18. Régimen Jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.
 19. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.
 20. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.
- B. Una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar.
 - a) Turno promoción interna.
 - b) Requisitos específicos:
 - i. Los aspirantes deben tener la condición de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Osuna, Administrativo, grupo E, perteneciente a la Escala de Administración General Subescala Subalterna, con una antigüedad de, al menos, dos años.
 - ii. Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.
 - c) Programa: Una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, , turno promoción interna:
 1. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.
 2. Organización municipal. Competencias.
 3. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.
 4. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.
 5. La iniciación del procedimiento administrativo. Presentación de escritos y documentos. Los términos y los plazos.
 6. Instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Pruebas. Trámite de audiencia. Propuesta de resolución.
 7. Terminación del procedimiento administrativo. Resolución. Distintas formas de terminación. La obligación de resolver y notificar en plazo. El silencio administrativo.
 8. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Los recursos de alzada, de reposición y extraordinario de revisión.
 9. Régimen Jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.
 10. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.
- C. Una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa:
 - a) Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal.
 - b) Requisitos específicos:
 - i. Estar en posesión del título de Bachiller, Título de Técnico Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.
 - c) Programa: Una plaza de Administrativo de Administración General, Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal:

Parte general:

1. La Constitución española de 1978: Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.
2. Derechos y deberes fundamentales: garantía y suspensión.
3. La organización del Estado en la Constitución. La Corona. El Defensor del Pueblo.
4. Las Cortes Generales: Función legislativa en la Constitución Española.
5. El Tribunal Constitucional. El Poder judicial.
6. Regulación constitucional de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía.
7. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo.
8. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. El procedimiento de elaboración de los reglamentos municipales.

Parte específica:

1. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.
2. El órgano administrativo. Concepto. Clases. Abstención y recusación.
3. La competencia. Concepto y clases. Supuestos de alteración de la competencia.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.
5. El procedimiento administrativo: Concepto e importancia. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: contenido y ámbito de aplicación. Las Administraciones públicas. Los principios informadores del procedimiento administrativo.
6. Los interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad jurídica y de obrar. Legitimación. Representación. Los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.
7. La iniciación del procedimiento administrativo. Presentación de escritos y documentos. Los términos y los plazos.
8. Instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Pruebas. Trámite de audiencia. Propuesta de resolución.
9. Terminación del procedimiento administrativo. Resolución. Distintas formas de terminación. La obligación de resolver y notificar en plazo. El silencio administrativo.
10. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Su motivación y notificación.
11. El acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad. La ejecutoriedad y la ejecución forzosa de los actos administrativos.
12. La revisión de oficio. Revisión de actos administrativos favorables nulos y anulables. Revisión de actos administrativos desfavorables o de gravamen. Límites de la revisión. Revocación de actos válidos. Rectificación de errores.
13. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Los recursos de alzada, de reposición y extraordinario de revisión.
14. La administración electrónica. Régimen de la firma electrónica. Comunicaciones electrónicas. Las actuaciones administrativas automatizadas.
15. Los registros de entradas y salidas de documentos. Las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros El sistema de Intercambio Registral. El Sistema de Información Administrativa.
16. Transparencia y acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso. Publicidad actividad. Portal de transparencia.
17. Régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal. Principios. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y Garantía de los Derechos Digitales.
18. La LODPGDD. Principios. Legitimación. Derechos de los individuos. Medidas de cumplimiento. Delegados de protección de datos.
19. Regímenes de sesiones y acuerdos de los órganos de Gobierno Local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos.
20. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos.
21. Organización Municipal del Ayuntamiento de Osuna. Reglamento orgánico del pleno municipal.
22. La potestad sancionadora de la Administración.
23. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.
24. El personal al servicio de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico La función pública local. Plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo público.
25. El personal al servicio de las Corporaciones locales Derechos y deberes del funcionario público. Incompatibilidades.
26. El personal al servicio de las Corporaciones locales Situaciones administrativas.
27. Los bienes de las entidades locales: Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Usos de los Bienes. El inventario Municipal de Bienes.
28. El presupuesto general de las entidades locales. Definición y contenido. Elaboración y aprobación.
29. Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Ordenanzas fiscales.
30. Edificación y uso del suelo. Licencias urbanísticas. El deber de conservación. La declaración de ruina.
31. El Procedimiento Administrativo en el ámbito urbanístico. Expedientes: Disciplina Urbanística. Protección de la legalidad.
32. Declaraciones responsables y comunicaciones previas. Licencias de actividad. Ordenanza Municipal de Actividades.

D. Una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Auxiliar.

a) Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal.

b) Requisitos específicos:

i. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.

c) Programa: Una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal:

Parte general:

1. La Constitución española de 1978: Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.
2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo.
3. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. El procedimiento de elaboración de los reglamentos municipales.
4. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Parte específica:

1. Los interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad jurídica y de obrar. Legitimación. Representación. Los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.
2. La iniciación del procedimiento administrativo. Presentación de escritos y documentos. Los términos y los plazos.
3. Instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Pruebas. Trámite de audiencia. Propuesta de resolución.
4. Terminación del procedimiento administrativo. Resolución. Distintas formas de terminación. La obligación de resolver y notificar en plazo. El silencio administrativo.
5. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Su motivación y notificación. La ejecutoriedad y la ejecución forzosa de los actos administrativos.
6. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Los recursos de alzada, de reposición.
7. Regímenes de sesiones y acuerdos de los órganos de Gobierno Local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos.
8. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos.
9. La potestad sancionadora de la Administración.
10. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.
11. El personal al servicio de las Corporaciones locales Derechos y deberes del funcionario público.
12. El personal al servicio de las Corporaciones locales Situaciones administrativas.
13. Los bienes de las entidades locales: Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Usos de los Bienes. El inventario Municipal de Bienes.
14. El presupuesto general de las entidades locales. Definición y contenido. Elaboración y aprobación. .
15. Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Ordenanzas fiscales.
16. Edificación y uso del suelo. Licencias urbanísticas.. El deber de conservación.

ANEXO II

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA Y ESTABILIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE FUNCIONARIOS, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
DIRECCIÓN		TELÉFONO
MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA

Declaración: Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de _____ de Administración General, Grupo _____, dentro del proceso de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018 del Ayuntamiento de Osuna, el/la abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

En consideración solicita, tenga por admitido la presente instancia junto con la documentación que se acompaña, interesando sea admitido/a a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

A) Justificante del pago de derechos de participación en el concurso-oposición.

B) Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.

Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

ANEXO III
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Teléf. de contacto: _____

Email: _____

A) Experiencia profesional – máximo 14 pts.- Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/informe de vida laboral, indicando los periodos:

Doc n.º	Entidad	Desde mes/ año	Hasta mes/ año	Meses	Puntos	
1						
2						
3						
4						
5						
Suma experiencia profesional						

B) Titulación Superior – 0,25 pts.

Doc n.º	Título	Puntos	
1			

C) Formación – máximo 1,75 pts.- Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc n.º	Título	N.º Horas	Puntos	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
Suma formación				
Total puntos baremación				

El/la interesado/a declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las Bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Firma

15W-4163

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía número 337/19, de fecha 3 de junio de 2019, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa de recogida de basuras correspondiente al segundo semestre de 2019.

El padrón se expone al público por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es>), durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No obstante, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los citados padrones, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 5 de junio de 2019.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

34W-4116

PEÑAFLOR

Admitido a trámite el proyecto de actuación Agro-industria de Almazara a desarrollar en la parcela catastral 41074A009000 310000BA y 41074A009000200000BI, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.penaflor.es).

En Peñafior a 31 de mayo de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

34W-3964-P

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 06/2019 de crédito extraordinario financiado con el superávit presupuestario de la liquidación de 2018, que se hace público con el siguiente resumen:

- Aplicaciones de nueva creación. Inversiones financieramente sostenibles.

Aplicación presup.	Denominación	Importe
45400. 6100000	Mejora del camino rural de uso agrario «Camino de la Teba»	100.000,00 €
23100. 6220000	Adquisición local para ampliación Centro de Participación Activa	230.000,00 €
TOTAL		330.000,00 €

- Aplicaciones de nueva creación. Amortización anticipada de deuda.

Aplicación presup.	Denominación	Importe
01100. 9130000	Amortización préstamo Santander	453.135,07 €

- Aplicaciones de nueva creación. Inversiones y gastos corrientes.

Aplicación presup.	Denominación	Importe
23100. 6220009	Obra de adecuación del local para la ampliación del Hogar del Pensionista	200.000,00 €
16400. 6220010	Adquisición de nichos para Cementerio Municipal	35.000,00 €
93300. 6320005	Reforma de la Caseta Municipal	40.000,00 €
93300. 2270607	Plan director Castillo La Luna	41.135,45 €
15000. 6000000	Adquisición de suelo industrial en UR-4b	400.000,00 €
TOTAL		716.135,45

- Financiación: Remanente de Tesorería para gastos generales.

Concepto	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.549.270,52

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Puebla de Cazalla a 11 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

34W-4167

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raul Castilla Gutierrez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 6 de junio de 2019 dictaminó la cuenta general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al ejercicio 2018.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-TRLRHL- y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, en la web municipal, Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación.

En Sanlúcar la Mayor a 7 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

15W-4137

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa en funciones (Resolución de Alcaldía número 241/2019, de 24 de mayo) del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía en funciones número 272/2019, de 3 de junio, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: *Aprobación de las bases de la convocatoria de bolsa de trabajo y selección de Monitores de Escuela de Verano y Juventud.*

Vista la necesidad del Ayuntamiento de Villamanrique de constituir una bolsa de empleo para dotar de personal laboral temporal con la categoría de Monitor para el desarrollo del Programa de Escuela de Verano y Monitor para el desarrollo de los Proyectos Locales de Juventud y Actividades Juveniles, así como de la selección de ambos puestos de monitores.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal que va a conformar la bolsa de empleo para Monitores de Escuela de Verano y Monitores Juveniles y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme a la delegación de funciones delegadas por la Alcaldía mediante resolución número 241/2019, de 24 de mayo, por esta Alcaldía en funciones, resuelvo:

Primero: Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección de personas para la constitución de una bolsa de empleo y selección de Monitores de Escuelas de Verano y Monitores Juveniles, en los términos que figuran en el expediente.

Segundo: Convocar las pruebas selectivas para constituir la bolsa de empleo para cubrir las plazas de Monitores de Escuela de Verano y Monitores Juveniles conforme a las necesidades del Programa de Escuela de Verano y Producción de Proyectos Locales de Juventud subvencionados por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como otras actividades juveniles que el Ayuntamiento de Villamanrique desarrolle con cargo a su Presupuesto.

Tercero: Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia, web municipal, tablón electrónico de la sede electrónica (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>), tablón físico municipal y portal de transparencia, siendo el anuncio en el «Boletín Oficial» el que sirva para computar el plazo de presentación de instancias.

Cuarto: Notificar esta Resolución al Departamento de Personal, Departamento de Subvenciones, Servicios Sociales Municipales y Concejal de Hacienda, a todos para su conocimiento y efectos oportunos.

BASES GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DE FORMACIÓN BOLSA DE EMPLEO Y SELECCIÓN DE MONITORES DE ESCUELA DE VERANO Y ACTIVIDADES JUVENILES

Primera. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*

Es objeto de las presentes bases es regular las directrices que regirán en la selección de personal mediante concurso oposición, por medio de las cuales, y durante su periodo de vigencia se cubrirán los puestos que sean necesarios conforme a la demanda de la población de los siguientes tipos de monitores:

- Monitores de Escuela de Verano.
- Monitores de Actividades Juveniles.

Los Monitores de Escuela de Verano se encuentran vinculados a la subvención que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a través de su Área de Cultura y Ciudadanía convoque cada año dentro de su programa de subvenciones para la dinamización y fomento de los valores ciudadanos dirigidos a la infancia. El número de contrataciones de este tipo de monitores, con carácter de personal laboral temporal, es de 5, que si bien puede fluctuar en función a la demanda de niños comprendidos entre 3 y 12 años que voluntariamente decidan utilizar los servicios educativos puestos a disposición a través del Programa de «Dinamización y Fomento de los Valores Ciudadanos dirigidos a la Infancia».

Los Monitores para Actividades Juveniles, vinculados a los programas de subvenciones que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla pone en marcha cada año a través de su Área de Cultura y Ciudadanía, para la «Producción de Proyectos Locales de Juventud» para la extensión y diversificación de las políticas locales con los jóvenes, así como otros talleres de actividades juveniles que desde este Ayuntamiento se pongan en marcha con cargo a sus presupuestos municipales dirigidos a niños y jóvenes comprendidos entre 12 y 18 años de edad.

Segunda. *Finalidad, publicación y vigencia de la bolsa. Financiación.*

La bolsa de trabajo a formar tiene como fin:

1.º Dotar al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa de 5 puestos de personal laboral temporal, capacitado y preparado siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley, para conseguir los objetivos propuestos en el Programa de «Dinamización y Fomento de los Valores Ciudadanos dirigidos a la Infancia».

2.º Dotar al Ayuntamiento de Villamanrique de los puestos necesarios de personal laboral temporal, capacitado y preparado, siguiendo los criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley, para conseguir los objetivos propuestos en el Programa de «Producción de Proyectos Locales de Juventud» para la extensión y diversificación de las políticas locales con jóvenes. El número de puestos estará en función de los proyectos locales de juventud que se subvencionen y la necesidad de la existencia de monitores en dichos proyectos.

La presente bolsa permanecerá vigente en tanto subsistan las causas que motivaron su convocatoria y dependiendo tanto de la financiación externa que recibe el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a través de los programas de subvenciones que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a través de su Área de Cultura y Ciudadanía para la «Dinamización y Fomento de los Valores Ciudadanos dirigidos a la Infancia» y para la «Producción de Proyectos Locales de Juventud» para la extensión y diversificación de las políticas locales con los jóvenes, así como de la financiación establecida en los presupuestos municipales cuando los talleres sean iniciados desde la correspondiente Concejalía con cargo a los presupuestos municipales.

Independientemente de lo anterior, la bolsa se podrá abrir en cualquier momento, con carácter extraordinario y urgente, en un nuevo plazo de incorporaciones, en caso de que la bolsa constituida quede sin aspirantes, y surjan necesidades en los servicios. Dicha apertura extraordinaria se regirá en todo su procedimiento por lo establecido en las presentes bases.

El anuncio de la presente convocatoria así como el texto íntegro de las estas bases se publicarán en la web municipal, tablón electrónico de la sede electrónica (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>), tablón físico municipal, portal de transparencia y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los demás anuncios que deban publicarse en cumplimiento de lo establecido en ellas, se expondrán en tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>).

Tercera. Modalidad del contrato. Jornada y retribuciones.

La modalidad del contrato dependerá de las circunstancias de los puestos a cubrir temporalmente y será de duración determinada, bien de obra o servicio, por tiempo determinado, bien eventual por circunstancias de la producción o bien interinidad, regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La duración de los contratos estará supeditada a la duración concreta de los talleres tanto de Escuela de Verano (que actualmente vienen siendo de dos meses a jornada parcial) como de Actividades Juveniles, en este último caso la duración será en función a los talleres que mediante subvención se concedan, así como de aquellos que el Ayuntamiento inicie mediante financiación propia, si bien la jornada para este tipo de talleres será parcial.

Se fija una retribución se enmarcará conforme a los fondos que se subvencionen y a la aportación municipal que en su caso corresponda.

Cuarta. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los nacionales de otros Estados, con excepción de otros empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán admitidas las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su contratación a cuentas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias del título de: Graduado Escolar, Certificado ESO, Formación Profesional o Bachiller (Escuela de Verano y Actividades Juveniles).

La titulación académica referida en el apartado e) deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrá de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida que, en su caso haya obtenido en el extranjero.

Quinta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán en modelo oficial facilitado a los aspirantes por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en el Registro General y que se acompaña como modelo Anexo I a las presentes Bases. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación especificada en la base sexta de las presentes Bases.

Además, las instancias solicitando tomar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal, debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base cuarta a la fecha del fin del plazo de presentación de instancias, así como de que disponen de la documentación original que así lo acreditan, y que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

De igual manera, la declaración responsable (modelo Anexo II) servirá para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes se podrán presentar ante el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en horario de oficina o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

En caso de presentar la instancia en Administración distinta, el aspirante lo comunicará dentro del plazo de presentación de instancia, vía fax al número 955755355, o vía e-mail a (info@villamanriquedelacondesa.es) a la atención de la Secretaría Municipal, adjuntando copia de su solicitud.

Sexta. Documentación a presentar.

Junto a las instancias (modelo Anexo I) los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acreditativos de los documentos exigidos en el apartado a), b) c) y e) de la base cuarta.
- Propuesta de Proyecto de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigidos a la Infancia en sobre cerrado, para Monitores de Escuela de Verano.
- Propuesta de Proyecto de Producción de Proyectos Locales de Juventud en sobre cerrado, para Monitores Actividades Juveniles.
- Certificación Negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales para acreditar no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual conforme a la base tercera apartado d).
- Relación de los méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional, formación específica, y titulación superior a la exigida como requisito para participar, en los términos que se establezcan en las presentes bases, mediante la aportación de documentos originales o fotocopias que acrediten los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto con el baremo correspondiente.

En el caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud. Los méritos no alegados y no acreditados suficientemente, a juicio del Tribunal de Selección, no serán tenidos en cuenta.

- Declaración Responsable (modelo Anexo II) de no haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Séptima. Admisión de los aspirantes.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 15 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, señalando un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

2.- Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía de no haber reclamaciones, quedará la lista provisional elevada a definitiva automáticamente, en otro caso, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios físico y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.- En igualdad de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza de esta convocatoria.

El Tribunal de Selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten las adaptaciones posibles, de tiempo y de medios, para la realización de las pruebas, a tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

4.- Embarazo de riesgo y parto: Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan podido quedar aplazadas, no pudiendo demorarse esta de manera que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Octava. Tribunal calificador.

8.1.- El Tribunal calificador de empleados públicos estará compuesto por cinco miembros. Un Presidente y cuatro Vocales actuando uno de ellos como Secretario. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-tablon (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>).

Los Vocales deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación se hará adecuándose a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Presidente: Con voz y voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Secretario: Con voz y sin voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Tres Vocales: Dos funcionarios de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, y otro será funcionario de carrera o empleados públicos con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación de Sevilla del Área de Cultura y Ciudadanía, así como sus suplentes. En ausencia de funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento se sustituirá por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación de Sevilla del Área de Cultura y Ciudadanía.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el representante de los trabajadores de este Ayuntamiento.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

8.2.– El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos dos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Secretario levantará acta de las actuaciones de Tribunal, que podrá recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

8.3.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

8.4.– Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

8.5.– Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría simple. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Tribunal continuará constituido hasta en tanto no se resuelvan las reclamaciones que en su caso se planteen o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo. A efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 464/2002, de 24 de mayo.

8.6.– Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación temporal de personal de otras administraciones o del sector privado que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección, actuando con voz pero sin voto, limitando sus funciones al ejercicio de su especialidad técnica.

Novena. *Actuación de los aspirantes.*

El órgano de selección establecerá el día y la hora para la realización de las pruebas que integran la fase de oposición. Las pruebas que integran la fase de oposición podrán realizarse ambas el mismo día, cuestión esta que será previamente anunciada en el tablón físico y electrónico del Ayuntamiento de Villamanrique con 48 horas de antelación.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra Ñ, de conformidad con la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

Dicho llamamiento y comunicaciones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-tablón (<https://sedevilla.manrique dela condesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>).

Décima. *Sistema de selección y desarrollo de los procesos.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

10.1.– Fase concurso: En esta fase se acumulará un máximo de 8 puntos.

La fase de concurso previa a la de oposición no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la calificación de las dos pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados deberán presentarse en el plazo y forma establecida para su presentación.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de certificados, copias originales o fotocopias compulsadas de la documentación, efectuará la valoración de los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Titulación académica (máximo 4 puntos):

Esta fase se valorará con un máximo de 4 puntos y de acuerdo con la siguiente tabla de baremación, contando con alguno/s de los títulos que se especifican superiores al exigido en la convocatoria:

- Graduado/a o Diplomado/a en Educación Infantil, Técnico/a Superior en Educación Infantil: 4 puntos.
- Otros grados y diplomaturas: 2 puntos.
- Otros títulos de Grado Superior: 1 punto.
- Técnicos de Grado Medio: 0,50 puntos.

B) Curso de formación y perfeccionamiento (máximo: 2 puntos).

Por la participación como asistente o alumno a cursos, jornadas o seminarios debidamente acreditados y relacionados directamente con el puesto para el que se concursa, la escala de valoración será la siguiente:

<i>Duración</i>	<i>Con diploma de asistencia y aprovechamiento</i>
Hasta 20 horas	0,10 puntos
De 21 a 40 horas	0,20 puntos
De 41 a 60 horas	0,30 puntos
De 61 a 80 horas	0,40 puntos
De 81 a 200 horas	0,50 puntos
Más de 200 horas	0,60 puntos

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia del certificado del organismo que lo impartió y homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso. En caso de no justificarse la duración del curso este no será valorado.

C) Experiencia profesional (puntuación máxima: 2 puntos).

Por desempeño de puesto de trabajo realizado en cualquier Administración Pública relacionados directamente con actividades lúdicas, educativas y actividades relacionadas con la juventud 0,08 puntos por mes.

Las prestaciones de servicios se acreditará mediante fotocopia debidamente compulsada de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por órgano competente de los mismos, y mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y en e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>), determinando los aspirantes excluidos, las causas de su exclusión con indicación de si resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase de concurso y la puntuación obtenida en cada apartado que comporta la fase de concurso.

En el anuncio se indicará un plazo de 5 días que se ofrece al aspirante para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse, con expresión de los aspirantes que son convocados para la realización de la segunda fase.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 105.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y en e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41097>). En el anuncio se indicará la fecha, lugar y hora de realización de la segunda de la fase por los convocados a la misma, con una antelación mínima de 48 horas.

10.2.– Fase oposición: En esta fase se podrá acumular un máximo de 7 puntos.

10.2.a) Presentación de Propuesta de Proyecto: La primera prueba de la fase de oposición consistirá en la presentación de una Propuesta de Proyecto de actividad tanto para monitores de Escuela de Verano como monitores para Actividades Juveniles. El proyecto versará sobre un análisis personal y original de las tareas de los puestos, y las condiciones y requisitos para su desempeño, con especial atención al ámbito territorial de actuación.

La extensión máxima será de cinco folios de extensión en papel A4, con letra Arial, tamaño 11 y a doble interlineado, en idioma castellano. Valorándose por el Tribunal la presentación, claridad en la exposición y limpieza del Proyecto.

La Propuesta de Proyecto de Monitores de Escuela de Verano, se estructurará en los siguientes apartados:

- Denominación.
- Justificación.
- Objetivos.

- Destinatarios.
- Metodología.
- Actividades y temas transversales a tratar. (P. ej. Paz y convivencia, moral y cívica, ambiental, educación en igualdad de oportunidades, educación al consumidor, educación vial, educación sobre la salud, etc.).
- Temporalización.
- Materiales.
- Evaluación.

Debiendo tener en cuenta que el Programa de Dinamización de Infancia, es un Proyecto de Dinamización Comunitaria dirigido a menores entre 3 y 12 años y que las actuaciones que la integran versan sobre:

- Talleres lúdicos-formativos en los que se motiva al menor jugando, con una programación de actividades variada y creativa.
- Actividades deportivas.
- Actividades de participación comunitaria, que abarcan actividades sociales, humanitarias, etc, desarrolladas en la localidad.

La Propuesta de Proyecto de Monitores para Actividades Juveniles, se estructurará en los siguientes apartados:

- Denominación.
- Eje estratégico con el que se alinea el proyecto. Estos ejes pueden ser tres:
 - a) Democracia, ciudadanía y participación.
 - b) Calidad de vida, salud, formación y cultura.
 - c) Conocimiento, innovación y redes.
- Objetivos: Generales, específicos y resultados esperados.
- Estrategias para alcanzar los objetivos específicos y los resultados esperados.
- Destinatarios.
- Modalidad de ejecución: Personal y recursos materiales que se utilizan para implementar el proyecto, cronograma de ejecución del proyecto, presupuesto de gastos y plan de financiación.
- Otros factores de calidad: Coordinación con otros municipios, medidas contempladas en orden a propiciar la igualdad de género.
- Seguimiento y evaluación: Modalidad de evaluación y sistema de indicadores.

Debiendo tener en cuenta que el Programa de Proyecto Local de Juventud, es un proyecto dirigido principalmente a niños y jóvenes comprendidos en edades de 12 a 18 años, aunque pudiera estar abierto hasta los 25 años. El proyecto puede versar sobre cualquiera de los tres ejes estratégicos especificados.

Para la realización de esta primera prueba de la fase de oposición se valorará con una puntuación de 0 a 4 puntos, debiendo obtener al menos una puntuación mínima de 2 puntos, para pasar a la siguiente prueba, teniendo por tanto carácter eliminatorio.

10.2.b) Entrevista: La segunda prueba de la fase de oposición, consistirá en la realización de una entrevista sobre Propuesta de Proyecto presentada, pudiéndose plantear cuestiones tendentes a demostrar los conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades profesionales requeridas para el desempeño del puesto.

Esta fase es de carácter obligatorio, de forma que si algún aspirante no la cumplimenta se entenderá que renuncia expresamente, y en consecuencia quedará eliminado.

La entrevista se realizará por un tiempo de 30 minutos a todos aquellos aspirantes a bolsa que hayan superado la puntuación mínima de dos puntos, establecida en la primera de las pruebas de la fase de oposición (Propuesta de proyecto), bien de educación infantil, bien sobre juventud.

La puntuación máxima de esta segunda prueba de la fase de oposición será de tres puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 1,5 puntos, quedando eliminado en caso contrario. La puntuación se otorgará en proporción al nivel de conocimiento, actitudes y habilidades que demuestre el aspirante en relación con el puesto de bolsa que se pretende crear.

Las calificaciones de esta fase de oposición se harán pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica? ine=41097>), concediéndose un plazo de tres días para posibles reclamaciones.

Undécima. *Valoración del proceso selectivo.*

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases del procedimiento. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios municipal y e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica? ine=41097>) y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir la igualdad, en la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si después de ello persiste el empate, se procederá a una entrevista personal en la cual se valorará el conocimiento de la prestación del Servicio como Monitor/a de escuela de verano o Monitor de actividades de juventud.

Duodécima. *Reclamaciones.*

Publicadas las listas de aspirantes a la bolsa de trabajo, con la correspondiente puntuación obtenida tras el proceso de valoración en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y en el e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica? ine=41097>), se admitirán las reclamaciones a esta, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas en idéntica forma que las solicitudes de participación.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y en el e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica? ine=41097>).

Decimotercera. *Lista definitiva.*

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación obtenida, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y en el e-tablón (<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica? ine=41097>). Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de los correspondientes contratos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en su caso, dentro del plazo de 5 días naturales desde dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimocuarta. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación integrarán la bolsa y figurarán por orden de preferencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

De cada aspirante se consignará su nombre, apellido y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa considere conveniente su utilización por los motivos que fuere, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.

Las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir nuevas demandas de usuarios, y vacantes temporalmente debidas a vacaciones, bajas por enfermedad, maternidad, etc, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Vigencia y derogación:

Cualquier bolsa que se haya creado con anterioridad a esta quedará derogada desde la aprobación definitiva que se genere con esta bolsa de empleo.

Esta bolsa de empleo se mantendrá vigente en tanto no se acuerde la derogación de la misma.

Llamamiento y contratación:

A. Cuando las necesidades del servicio, así lo requieran se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista por orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto. El llamamiento se realizará al e-mail facilitado por los interesados en su instancia, quedando registrado documentalmentemente con su impresión, tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de envío, hasta las 12.00 horas.

En el supuesto de que aceptara el puesto deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación de alta y contrato de trabajo.

Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo establecido de los dos días siguientes del envío del e-mail, hasta las 12.00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicho llamamiento durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

1. Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha de llamamiento.
2. Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.
3. Razones de fuerza mayor apreciadas en su caso por la Administración.
4. Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o empresa privada.

B. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponde el puesto, se procederá a su contratación laboral, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

C. En el caso de renunciar al contrato o llamamiento, quien renuncia pasará al último puesto de la lista, salvo causa justificada, entendiéndose por causa justificada las especificadas en el apartado A anterior.

D. Cuando la persona haya renunciado tres veces a una oferta de trabajo pasará a una situación de «excluido».

E. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

F. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- A) Por voluntad propia del solicitante.
- B) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- C) Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.

Decimoquinta. Incidencias.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de junio de 2019.—La Alcaldesa en funciones (Resolución Alcaldía núm. 241/2019 de 24/05/2019), Susana Garrido Gandullo.

ANEXO I

Datos del interesado.

Nombre y apellidos ... NIF ...

Datos del representante.

Tipo de persona:

- Física
- Jurídica

Nombre y apellidos/Razón social ... NIF/CIF ...

Poder de representación que ostenta ...

Datos a efectos de notificaciones.

Medio de notificación:

- Notificación electrónica.
- Notificación postal.

Dirección ...

Código postal ... Municipio ... Provincia ...

Teléfono ... Móvil ... Fax ... Correo electrónico ...

Expone: Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ..., en relación con la convocatoria para participar en el proceso de selección para conformar la bolsa de trabajo de Monitores de Escuela de Verano y Monitores de Actividades Juveniles, del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

Solicito: Ser admitida a trámite la presente, para lo cual declaro bajo mi responsabilidad:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Declaro, por último que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados: ...

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo.

En Villamanrique de la Condesa a ... de ... de 2019

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

ANEXO II

Declaración responsable

D/D.^a ... mayor de edad, con DNI núm. ... a los efectos previstos en las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de empleo de Monitores de escuela de verano y Monitores juveniles, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...de fecha ...

Declaro bajo mi responsabilidad:

Primero:

Nacionales: Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en inhabilitación absoluta o especial

para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

No nacionales: Que no he sido sometido a ninguna sanción o condena penal que impida en mi Estado el acceso al empleo público.

Segundo: Que no padezco enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo del puesto correspondiente al presente proceso selectivo.

En ... a ... de ... de ...

(Firmar)

34W-4031

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL

Luis Enrique Flores, Secretario del Consorcio.

Hace saber: Que el Consejo Rector del «Consortio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», en sesión celebrada el día 3 de junio de 2019, ha aprobado la Cuenta General del ejercicio 2018, formada por la Intervención del citado Consorcio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichas cuentas se exponen al público en las dependencias de la Intervención del Consorcio, sitas en calle Bilbao núm. 4 planta baja de Sevilla, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones a las mismas.

Las aludidas cuentas se considerarán definitivamente aprobadas de no ser objeto de tales reclamaciones, reparos u observaciones.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—El Secretario del Consorcio, Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-4160

CONSORCIO TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL

Luis Enrique Flores, Secretario del Consorcio.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Consejo Rector del «Consortio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», en sesión celebrada el día 3 de junio de 2019, la modificación presupuestaria núm. 1/2019 mediante crédito extraordinario en el Presupuesto para el ejercicio de 2019, por importe de setecientos treinta y tres mil euros quinientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos de euros (733.599,98 €), se expone al público por plazo de quince días hábiles en las dependencias de la Intervención del Consorcio, sitas en calle Bilbao núm. 4 planta baja de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 169 y ss. En relación con el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—El Secretario del Consorcio, Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-4161

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

		Importe mínimo de inserción	18,41
		Venta de CD's publicaciones anuales	5,72
Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10		
Inserción anuncio, línea urgente	3,25		

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es